

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 104

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 390-HF/2024.-**EXPTE. N° 512-8/2023.-****Y AGREG.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal de la Unidad de Organización 2B Tesorería de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, conforme se indica seguidamente:

PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

SE SUPRIMEN:

CARGOS		CANTIDAD
Categoría	24(b-2)	1
Categoría	24(b-3)	1
Categoría	3	4

SE CREA:

CARGOS		CANTIDAD
Categoría	3(c-7)	3
Categoría	3(c-1)	1

ARTICULO 2°.- Adécuase al agente MARIO HUMBERTO DOMINGUEZ, CUIL N° 20-25064173-8, al cargo Categoría 3, agrupamiento administrativo, Escalafón General Ley N° 3161 con el Adicional por Mayor Horario "c-7" (33% - treinta y tres por ciento), en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. C-2B Ministerio de Hacienda y Finanzas - Tesorería de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Adécuase a la agente SAMANTA CECILIA LAZARTE, CUIL N° 23- 32159658-4, al cargo Categoría 3, agrupamiento administrativo, Escalafón General Ley N° 3161 con el Adicional por Mayor Horario "c-7" (33% - treinta y tres por ciento), en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. C-2B Ministerio de Hacienda y Finanzas - Tesorería de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Adécuase al agente JAVIER SAJAMA, CUIL N° 20-26988488-7, al cargo Categoría 3, agrupamiento administrativo, Escalafón General Ley N° 3161 con el Adicional por Mayor Horario "c-7" (33% treinta y tres por ciento), en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. C-2B Ministerio de Hacienda y Finanzas Tesorería de la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Adécuase a la agente TERESA DEL HUERTO OCHOA, CUIL N° 23-18430813-4, al cargo Categoría 3, agrupamiento administrativo, Escalafón General Ley N° 3161 con el Adicional por Mayor Horario "c-1" (85% ochenta y cinco por ciento), en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. C-2B Ministerio de Hacienda y Finanzas - Tesorería de la Provincia.-

ARTICULO 6°.- Lo dispuesto en este decreto se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas U. de O. "2B" Tesorería de la Provincia, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 7°.- Las disposiciones del presente decreto rigen a partir de la fecha del mismo.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1181-E/2024.-**EXPTE. N° 200-117/2023.-****AGREG. N° 200-134/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por las Sras. Silvia Graciela Soledad Mamaní, D.N.I. N° 29.629.663, Juana Mamaní, D.N.I. N° 24.858.240 y otros docentes del Colegio Secundario N° 51 de la localidad de San Miguel de Colorados, Departamento Tumbaya, con patrocinio letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra del Acta firmada por funcionarios del Ministerio de Educación y la Comisión Directiva del Ce.D.E.M.S. en fecha 12 de abril de 2023, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1183-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 641-38/2003.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 8637-ISPTyV/2023 el que quedará redactado de la siguiente manera:





ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese a favor del señor ZAMBONI, Juan Atilio, DNI. N° 13.161.853, la Parcela Fiscal Rural N° 940, Padrón F-4841, Matricula F-4927, ubicado en la Localidad de Palma Sola, Departamento de Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, cuyos datos catastrales se encuentran individualizados en el Plano de Mensura y División aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo registro N° 13788 de fecha 27 de noviembre de 2013".-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1226-G/2024.-

EXPTE. N° 302-206/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Fundación Museos, Culturas y Afines", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad cumplimenta y se obliga a las disposiciones de la Ley de fondo (Código Civil y Comercial de la Nación -Libro Primero, Título II, Capítulo 3 "Fundaciones"), y Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 051-DPAF-24 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs. 55/55vta.), procede dictar el acto administrativo de rigor; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**FUNDACIÓN MUSEOS, CULTURAS Y AFINES**" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de veintiún (21) Artículos que, como Escritura Pública N° 27/2024 del Registro Notarial N° 55 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 25 a 37vta. de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1237-S/2024.-

EXPTE. N° 713-547/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Norma Beatriz Méndez, CUIL N° 27-17262850-3, al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario-Centro Especialidades Norte, a partir del 1 de enero de 2.024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1238-S/2024.-

EXPTE. N° 713-718/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Claudia Alejandra Jure, CUIL N° 27-14374041-8, al cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario, a partir del 01 de enero de 2.024. en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:





EJERCICIO 2024:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6371, para la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502". -

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1258-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-1977/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al Sr. **René Baltazar Palacios, C.U.I.L. N° 20-11664404-6**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2024.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1- 1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

EXPTE. N° 0200-196/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 11 de Julio de 2024, Miembro Representante del Poder Legislativo de la Provincia, ante el "Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes", a la Abogada PAULINA JUAREZ, DNI N° 28.498.767.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la remuneración al cargo que se refiere el Artículo precedente, será equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1337-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-245/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir del 2 de enero de 2024, en el cargo de Coordinador de Planeamiento Estratégico dependiente de la Secretaría de Administración y Coordinación de Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Señora MARÍA VICTORIA BARRERA SILVA, D.N.I. N° 40.561.667.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la remuneración de la Coordinadora de Planeamiento Estratégico dependiente de la Secretaría de Administración y Coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, será equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Secretaría de Administración y Coordinación para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





Septiembre, 13 de 2024.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 1341-JG/2024.-**EXPTE. N° 295-46/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 01 de junio de 2024, la renuncia presentada por la Licenciada en Ciencias de la Educación SARA SALUM, D.N.I. N° 32.877.453, al cargo de Coordinadora de Desarrollo Institucional y Académico de la Agencia Provincial para la Implementación de la Carrera de Medicina y Formación Continua de Recursos Humanos en Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

ARTICULO 2°.- Regístrese tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Agencia Provincial para la implementación de la Carrera de Medicina y Formación Continua de Recursos Humanos en Salud y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva -a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1344-JG/2024.-**EXPTE. N° 295-46/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 01 de agosto de 2024, Coordinadora de Desarrollo Institucional y Académico dependiente de la Agencia Provincial para la Implementación de la Carrera de Medicina y Formación Continua de Recursos Humanos en Salud, a la **Doctora en Microbiología SARA AURORA ZURITA MARTÍNEZ, D.N.I. N° 24.790.911**, con una remuneración equivalente a la de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Agencia Provincial para la Implementación de la Carrera de Medicina y Formación Continua de Recursos Humanos en Salud y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1343-JG/2024.-**EXPTE. N° 300-115/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por concedida a partir del 01 de julio de 2024, y por el término de tres (3) años, Licencia Sin Goce de Haberes, prevista por el Artículo 14° inc i) de la Ley N° 6371, a favor del Agente Categoría A-2, Agrupamiento Profesional -Ley N° 4413 de la Planta de Personal Permanente de Fiscalía de Estado, **Abogado AGUSTÍN IGNACIO MACEDO, D.N.I. N° 26.501.031**.

ARTICULO 2°.- Por intermedio de Fiscalía de Estado comuníquese los términos del presente dispositivo al Instituto de Seguros de Jujuy.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Fiscalía de Estado para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 2655-E/2024.-**EXPTE. N° 1056-721/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Laura Cristina Vilte CUIL N° 27-28534911-2; Leticia Carolina Vilte C.U.I.L. N° 27-26988790-2; Lorena Vanesa Vilte, C.U.I.L. N° 27-29629590-1; Luna Romina Inés Vilte, C.U.I.L. N° 27-32366106-0; Manuel Clemente Vilte, C.U.I.L. N° 20-25357555-8; Marta Mabel Vilte, C.U.I.L. N° 27-25165671-7; Máxima Vilma Vilte, C.U.I.L. N° 27-26663768-9; Mercedes Josefina Vilte, C.U.I.L. N° 27-29458447-7; Norma Beatriz Vilte, C.U.I.L. N° 27-16148843-2; Nilda Vilte Portal, C.U.I.L. N° 27-32139941-5; Susana Clara Vilte, CUIL N° 23-24141863-4; Teofila Vilte, C.U.I.L. N° 27-14050549-3; Teresa Tita Vilte, C.U.I.L. N° 27-25076780-9, Valentín Vilte, C.U.I.L. N° 20-25702029-1; Victorina Rosálina Vilte, C.U.I.L. N° 27-10009206-4, Virginia Graciela Vilte, C.U.I.L. N° 27-29456324-0; Héctor Salvador Vilte, CUIL N° 20-13609160-4; Elsa Gladys Vinchaca, C.U.I.L. N° 27-22008113-9, María Agustina Viñaval C.U.I.L. N° 27-28157159-7; Zulma Liana Viricochea, C.U.I.L. N° 27-24278422-2; Paula Simona Visuara C.U.I.L. N° 27-28998381-9; Rubén Darío Vives C.U.I.L. N° 20-25773245-3; María Angélica Vilte, C.U.I.L. N° 23-18211186-4; María Salomé Vilte CUIL N° 27-10639964-1 y Miriam Graciela Vilte, C.U.I.L. N° 27-24504650-8, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

Ejercicio 2016 Ley N° 5877

JURISDICCION F Ministerio de Educación
U. de O. 1 Secretaria de Gestión Educativa





Septiembre, 13 de 2024.-

Finalidad 1 Administración General
 Función 7 Administración Gral. sin discriminar

PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal contratado

JURISDICCION F Ministerio de Educación
 U. de O. 4 Secretaria de Gestión Educativa
 Finalidad 5 Cultura y Educación Administración General
 Función 5 Administración Gral. sin discriminar

PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal contratado

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación 3 sus efectos.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 393-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 516-369/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES representado en este acto por su entonces Titular DR. GUIDO MATIAS LUNA y la AGENTE RODAS RUTH CLAUDIA MONICA, CUIL N° 27-34674133-9, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmueble. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de de Personal y la Dirección Provincial de Inmueble. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 819-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 600-1036/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y la ARQ. CINTIA MARIANA CONTRERAS, CUIL N° 27-328776524, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2019.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 830-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 600-1029/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y la ARQ. MARIA CECILIA PAREDES RODUEN, CUIL N° 2731399646-3, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2019.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 924-ISPTyV/2024.-****EXPTE. N° 0516-423/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Afectar al Dominio Público del Estado Provincial las superficies destinadas a calles y ochavas que surgen del Plano aprobado por Resolución Ministerial N° 556-ISPTyV-2022. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomará razón de los espacios según exigencia de la Ley Provincial N° 6.099/18 y a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido el cargo expreso al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, que a los fines de resguardar la Calidad de Vida Urbana deberá reservar en el próximo fraccionamiento colindante al aprobado por Resolución mencionada en el artículo anterior en el entorno inmediato y/o zona aledaña- una superficie adicional que complete con la faltante en el presente loteo, aquella reservada para Edificios Públicos y Espacios Verdes.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1023-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 600-492/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomendar, transitoriamente, la cartera de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat al Señor Secretario de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, ARQ. RAMIRO TEJEDA, desde el 09 de septiembre y hasta nueva disposición en contrario.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 187-PG/2024.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEPT. 2024.-****VISTO:**

La Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 195 inciso 5 establece que la designación de funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación estará a cargo del Procurador General, en la misma forma que se determina para el Poder Judicial.

Que el artículo 181 de la norma constitucional dispone que la selección de funcionarios y empleados del Poder Judicial se realice a través de concursos.

Que el artículo 2 de la ley provincial Nro. 6363 otorga al Ministerio Público de la Acusación autonomía funcional e independencia de todo otro poder, sin sujeción a instrucción o directivas emanadas de órganos ajenos.

Que la Escuela de Capacitación presentó un plan de modificación de imagen institucional para el Ministerio Público de la Acusación que tiene como objetivos mejorar la percepción pública, aumentar la confianza y credibilidad de la institución, incrementar la accesibilidad y transparencia, fomentar la participación ciudadana, incentivar a la comunidad a participar y colaborar con la institución.

Que, asimismo, resulta necesario establecer una comunicación proactiva tales como campañas de información, branding institucional, relaciones públicas, crear y mantener canales activos en plataformas adecuadas para interactuar con la comunidad, rediseñar el sitio web institucional para mejorar la usabilidad y accesibilidad.

Que, en tal sentido, este plan debe ser flexible y adaptarse a las necesidades cambiantes de la comunidad y a la evolución de la situación interna y externa de la institución, lo que proporcionará una base sólida sobre la que se puede desarrollar estrategias específicas para mejorar la imagen y la efectividad de la comunicación institucional.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta imperativo convocar a un proceso de selección de un empleado con categoría B-1 dentro del Escalafón Técnico Administrativo para desempeñarse en el área de Prensa del Ministerio Público de la Acusación, garantizando así la elección del candidato más idóneo para prestar funciones.

Por ello, conforme a las facultades conferidas en la Ley Provincial Nro. 6363;

EL PROCURADOR GENERAL**RESUELVE:**

Artículo 1. Llámese a proceso de selección de un profesional (1) ingresante en el Escalafón Técnico Administrativo con categoría B- 1 para desempeñar funciones en el área de Prensa del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 2. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN. El período de inscripción estará comprendido entre los días 12 al 23 de septiembre de 2024 – inclusive-.

Artículo 3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. A los efectos de la inscripción, los aspirantes deberán presentar hasta el día 23 de septiembre de 2024 en la Dirección de Recursos Humanos, sita en calle Sarmiento Nro. 427 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8:30 a 12:30 horas, los siguientes documentos:

- formulario de inscripción –firmado- con datos personales (que deberá completar en la página web oficial del Ministerio Público de la Acusación: <https://mpajujuy.gob.ar/postulaciones>)
- título profesional de Licenciado en comunicación social otorgado por una Universidad o Instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
- Deseable: diplomado o capacitación en redes sociales, páginas web, redacción, oratoria, protocolo y eventos.
- copia de DNI.
- constancia de CUIL.
- empleados de Ministerios Públicos o Poder Judicial: certificado de antigüedad expedido por la oficina de recursos humanos, indicando si registra sanciones o medidas disciplinarias.
- Curriculum Vitae acompañando la documentación que especifique como antecedentes para obtener puntaje.
- nota denunciando casilla de correo electrónico válido para recibir notificaciones.





- i) certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- j) planilla prontuarial de la Policía de la Provincia –de hasta treinta (30) días de antigüedad-.
- k) declaración jurada de impedimentos.

La inscripción implica el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas de la presente resolución y de las disposiciones y reglamentaciones del Ministerio Público de la Acusación respecto a las condiciones de ingreso, requisitos para la designación y prestación del servicio en la institución.

La Dirección de Recursos Humanos, entregará una constancia firmada en la que consignará la fecha y hora de recepción de la documentación.

No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la presentación del formulario de inscripción.

La falta de presentación de los documentos mínimos reseñados, o la consignación de datos falsos o erróneos implicará la exclusión automática del aspirante, y podrá ser causal de exclusión en futuros procesos de selección, a criterio de la Procuración General.

Artículo 4. REQUISITOS ESPECIALES. Los aspirantes deberán:

- a) ser ciudadanos argentinos.
- b) haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) al menos un (1) año de experiencia en el sector público o privado. Deseable: experiencia en el área corporativa en el ámbito público y/o privado, desarrollo de actividades de visibilidad y gestión de prensa.

Asimismo, tendrán que:

- a) no contar con causas penales en trámite o antecedentes penales.
 - b) contar con la aprobación de todas las instancias del presente proceso.
 - c) poseer certificado de aptitud física previo a la designación.
 - d) poseer disponibilidad horaria, según los requerimientos del servicio.
- En caso de advertir la ausencia de los requisitos excluyentes previstos, el postulante será automáticamente excluido del proceso.

Toda presentación que debe efectuar el postulante o información que deba suministrar tiene el carácter de declaración jurada.

Artículo 5. IMPEDIMENTOS. No podrá postularse para ingresar al Ministerio Público de la Acusación quien a la fecha del cierre de inscripción:

- a) tuviera condena penal por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el artículo 51 del Código Penal;
- b) estuviera imputado por delito doloso;
- c) hubiera sido imputado o condenado por delitos contra la administración pública;
- d) estuviera inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos;
- e) hubiese sido hallado responsable, por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo hubiera beneficiado con indulto o condonación de pena;
- f) hubiese sido removido mediante acto firme del cargo de empleado del Ministerio Público de la Acusación o Poder Judicial nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) hubiera sido cesanteado o exonerado mediante acto firme en el ejercicio de cargos públicos de la administración pública nacional, provincial, municipal, del Ministerio Público o del Poder Judicial nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no hubiera obtenido la correspondiente rehabilitación;
- h) hubiera sido eliminado de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público o del Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética;
- i) tenga la edad prevista para acceder al beneficio previsional jubilatorio;
- j) perciba un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. Para acreditar los extremos previstos, la persona que se postule deberá completar y presentar una declaración jurada al momento de inscribirse.

La falta de presentación de la declaración jurada implicará la exclusión del postulante del proceso.

Artículo 6. CONTROL DE INSCRIPCIONES. Concluido el período de inscripción, la Dirección de Recursos Humanos deberá realizar el acta de postulantes indicando:

- a) totalidad de personas que se presentaron a entregar la documentación.
- b) nómina de postulantes admitidos al proceso.
- c) listado de aspirantes no admitidos, con sus respectivos motivos.

La Dirección de Recursos Humanos notificará:

- a) a los postulantes la admisión a la dirección de correo electrónico denunciado como válido para comunicaciones; y
- b) al tribunal evaluador, el acta realizada.

Artículo 7. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR. Designar como miembros del tribunal evaluador a:

- Dra. Celina Florencia de Tezanos Pinto
- Dr. Esteban Fado Zamar
- CP. Jimena Carina García

Artículo 8. RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN. Los miembros del tribunal evaluador podrán ser recusados/as por los aspirantes y deberán excusarse si concurriera alguna de las siguientes causales:

- a) parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad, o unión convivencial.
- b) enemistad manifiesta por hechos públicamente reconocidos.

Serán rechazadas in limine, las recusaciones que no fuesen acompañadas por la prueba pertinente.

Artículo 9. OPORTUNIDAD DEL PLANTEO. Las recusaciones deben plantearse por escrito, con fundamentos claros y acompañadas de la prueba relevante. Deben ser presentadas al momento de acreditar ante la Dirección de Recursos Humanos la documentación de inscripción.

Las excusaciones deberán efectuarse dentro de los dos (2) días de finalizado el período de inscripción.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO. Los planteos de recusación serán planteados por el Procurador General. La resolución será notificada al correo electrónico denunciado por el postulante y no dará lugar a recurso alguno.

Artículo 11. ETAPAS DE EVALUACIÓN. La evaluación tendrá cuatro (4) etapas:

- Primera: Análisis de admisibilidad (excluyente)
- Segunda: Entrevista (excluyente)
- Tercera: Examen psicolaboral (excluyente)
- Cuarta: Evaluación de antecedentes

Cada etapa será eliminatória, lo que significa que, en caso no aprobarse una, el postulante quedará excluido del proceso y no podrá avanzar en las etapas posteriores ni evaluarse sus antecedentes. El puntaje máximo de todo el proceso de selección no puede superar los cien (100) puntos.

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD: Consiste en una revisión exhaustiva de todos los documentos de postulación para verificar que se encuentren contenidos en forma y fondo según lo establecido.

ENTREVISTA: Todos los admitidos formalmente se presentarán a una entrevista. La misma permitirá conocer destrezas específicas como excelentes habilidades de redacción, capacidad de análisis y síntesis, habilidades comunicativas, capacidad para trabajar bajo presión, curiosidad e interés por la





actualidad, buena capacidad de investigación, capacidad de manejo de herramientas de gestión de redes sociales, comunicación efectiva, como así también conocimiento general sobre el Ministerio Público de la Acusación.

La entrevista se calificará como aprobada o desaprobada. Para calificar como aprobada deberán tener una calificación igual o superior al 60%.

EXAMEN PSICOLABORAL: Los postulantes que hayan aprobado la entrevista, deberán someterse a un examen psicolaboral, que se cumplirá ante psicólogos y/o profesionales del Ministerio Público de la Acusación. Los mismos evaluarán el análisis del puesto y el perfil psicolaboral del postulante. El examen psicolaboral será evaluado como aprobado (si reúne las aptitudes psicolaborales para el puesto) o desaprobado (si no reúne las aptitudes).

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES. El Tribunal Evaluador únicamente evaluará los antecedentes de quienes hayan aprobado la entrevista y el examen psicolaboral. Para ello utilizará los siguientes criterios y puntajes:

a) Antecedentes laborales: hasta 20 puntos, por labores vinculadas a la especialidad de la vacante a cubrir.

b) Cursos de capacitación: hasta 2 puntos.

La puntuación se determinará en función de la documentación presentada y su correspondencia con los criterios establecidos.

Artículo 12. FECHA DE LA ENTREVISTA. Las fechas y lugar de la entrevista se notificará oportunamente a los postulantes formalmente admitidos.

Las fechas y lugar del examen psicolaboral se notificará oportunamente a los postulantes que aprueben con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a través de los correos electrónicos proporcionados durante el proceso de postulación.

En la entrevista y en el examen psicolaboral, los postulantes deberán exhibir el documento nacional de identidad (D.N.I.) original antes del inicio de los mismos, para poder acreditar su identidad.

Quienes se encuentren ausentes en la fecha fijada para una etapa de evaluación, llegaran tarde o se retiraran sin finalizar la misma, quedarán automáticamente excluidos del proceso.

Artículo 13. ORDEN DE MÉRITO. IMPUGNACIÓN. Las calificaciones de los concursantes se determinarán mediante la sumatoria de las puntuaciones obtenidas. Con base en esta evaluación, el Tribunal Evaluador elaborará el orden de mérito, que será publicado en la página web del organismo y notificado a los postulantes que hayan aprobado –a los correos electrónicos denunciados.-

Para ser incluido en el orden de mérito, el postulante deberá haber aprobado las etapas evaluativas –conforme las bases del llamado- y haber obtenido como mínimo un total de sesenta (60) puntos.

Tras su notificación, los postulantes tendrán un plazo de un (1) día hábil para impugnar las calificaciones, por escrito y de manera fundada, ante la Procuración General. Este será el único momento en todo el procedimiento en el que podrán realizar impugnaciones.

Las impugnaciones solo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave, debiendo ser fundamentadas por escrito y acompañadas de la prueba pertinente. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos a los efectos.

La Procuración General resolverá las impugnaciones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. La decisión será irrecurrible.

Artículo 14. SELECCIÓN DE UN POSTULANTE. VALIDEZ DE ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO. Una vez finalizado el plazo de impugnación, el Tribunal Evaluador procederá a elaborar y presentar al Procurador General el orden de mérito definitivo. Este orden será comunicado a los postulantes incluidos en el mismo al correo electrónico denunciado.

La inclusión en el orden de mérito definitivo no conferirá automáticamente a los postulantes ningún derecho de designación en el Ministerio Público de la Acusación.

El orden de mérito tendrá una vigencia de seis (6) meses, período durante el cual la Procuración General podrá, de manera discrecional, seleccionar y designar a los postulantes allí incorporados para cumplir las funciones de su competencia que se le asignen en el Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 15. EXÁMENES PRE-LABORALES. COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO. Disponer que el/la postulante seleccionado/a será notificado/a por la Dirección de Recursos Humanos en la dirección de correo electrónico denunciada en el formulario de inscripción, para que:

a) presente toda la documentación que acredite los requisitos exigidos para el cargo, que no haya sido oportunamente entregada en la inscripción.

b) realice los estudios y exámenes pre-laborales de rigor; y

c) oportunamente, en caso de obtener el apto laboral, comparezca en la fecha que le sea notificada a aceptar el cargo.

Si dentro de los diez (10) días hábiles contados desde su notificación: (i) no acreditare debidamente y en forma la documentación y datos exigidos; (ii) no compareciere o; (iii) rechazare la propuesta, se lo/a tendrá por desistido/a, excluyéndolo/a del orden de mérito.

Artículo 16. PERÍODO DE PRUEBA. Recordar que el eventual nombramiento del/de la postulante seleccionado/a tendrá carácter provisional (interino) durante los primeros seis (6) meses de desempeño efectivo que se considera como período de prueba, el que podrá extenderse por un período igual de seis (6) meses por el Procurador General.

Artículo 17. ORGANIZACIÓN. Disponer que la Administración General será la encargada de organizar el presente proceso de selección.

Artículo 18. Notifíquese, regístrese y publíquese la convocatoria por un (1) día en el Boletín Oficial y difúndase en la página web del Ministerio Público de la Acusación.-

Lello Sánchez Sergio Enrique
Procurador General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 001/2019.-

CIUDAD DE AGUAS CALIENTES, 17 DIC. 2019.-

VISTO:

La necesidad de adherirse a la Ley de prohibición de compra y venta, tenencia y uso de pirotecnia cumpliendo con lo establecido en la ley Nacional de Armas y Explosivos NO 20.429 y a la Declaración Universal de los Derechos del Animal Ley N O 5.371; Así mismo adherir a lo dispuesto en la Ley Nacional N O 14.346de Protección de los Animales con motivo de erradicar el uso de pirotecnia en todas sus modalidades por los peligros que atañan, tanto para la salud.- O e integridad de las personas, la protección de los animales, la preservación del ambiente, de los bienes privados y públicos.-

CONSIDERANDO:

Que la venta de pirotecnia, trata de productos de acceso masivo y comercialización indiscriminada, que se manipulan sin ningún conocimiento sobre sus condiciones de uso y de los peligros que generan, y que por su conocido atractivo, tiene a los menores y a los niños como otros de los principales protagonistas de los más graves accidentes derivados de la eyección de chispas, partículas y escorias calientes, elementos cortantes o penetrantes, restos del contenido por llama o explosión excesivas, dado que el tiempo que transcurre entre la ignición y el funcionamiento del elemento puede no ser suficiente para que la persona se ponga a cubierto, y que también pueden provocar incendios si no hay completado su combustión una vez finalizada su trayectoria.





POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prohíbese en todo el territorio municipal el uso particular, domiciliario o en espacios públicos, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización mayorista o minorista de elementos de pirotecnia coherente de combustión o explosión así como aquellos elementos de proyección cuyo efectos secundarios produzca explosión detonación o cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable.

ARTICULO 2°: Se considera elemento pirotécnico aquel que es destinado a producir efectos visibles y/o audibles derivados de la combustión o cualquier otro efecto análogo de cualquier compuesto químico o elemento que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable o generador de detonaciones.

ARTÍCULO 3°: Los Sres. Propietarios de comercios de toda la jurisdicción de Aguas Calientes, que no cumplan con la presente RESOLUCION se llevara a cabo Actas por Infracción con sanciones que llegara hasta la clausura de comercios.

ARTICULO 4°: Los señores comerciantes estarán controlados por el personal de la Subcomisaria de esta localidad y personal de la municipalidad.-

ARTICULO 5°: Comuníquese a los señores comerciantes, deseé publicidad y archívese.

Miriam E. Mercado

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 003/2020.-

CIUDAD DE AGUAS CALIENTES, 27 ENE. 2020.-

VISTO:

La necesidad de contribuir en políticas que generen soluciones al problema de la crisis social de familias en general, es por ello que la cooperativa "El Progreso", pone a disposición su personal.

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa EL PROGRESO pone a disposición herramientas y su personal, para la construcción destinada a familias o sectores con especiales obstáculos para acceder al mismo. La ordenanza que se sanciona establece un procedimiento transparente, por medio del cual se intenta dar solución a la ejecución de las obras en construcción de familias carenciadas.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE HACIENDO USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO N° 1: Que la Municipalidad de Aguas Calientes acuerda ocupar la mano de obra de la cooperativa de trabajo "El Progreso" para la ejecución de Obras destinada a FAMILIAS CRITICAS.-

ARTICULO N° 2: La cooperativa el PROGRESO realizara la contraprestación en la municipalidad de Aguas Calientes.

ARTICULO N° 3: No existe relación remunerativa de la municipalidad hacia la cooperativa el PROGRESO

ARTICULO N° 4: Comuníquese, deseé publicidad y archívese. –

Miriam E. Mercado

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 005/2020.-

CIUDAD DE AGUAS CALIENTES, 18 JUN. 2.020.-

VISTO:

La Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449; y la Ley N° 26.363 que crea a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (modificatoria y complementaria a la ley N° 24.449), los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional 779/95 y 1.716/08, y;

CONSIDERANDO:

Que la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, resulta ser el basamento jurídico indispensable para el desarrollo de un sistema de contralor de tránsito vehicular en beneficio de conductores y transeúntes, con el fin de lograr la mayor seguridad jurídica posible para los vecinos de la municipalidad de Aguas Calientes en lo que respecta a normas de tránsito.

Que la Ley N° 26.363, normativa modificatoria y complementarias de la Ley 24.449 ha creado la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con la finalidad de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, Nacionales e Internacionales.

Que entre otras medidas, la Ley N° 26.363 incorpora la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia de Conducir Nacional; autoriza a los organismos competentes en materia de emisión de licencia de conducir de cada Jurisdicción Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificado y/o homologando, según el caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas;

Que es una necesidad impostergable contar con una legitimación apropiada a los efectos de encarar con seriedad y eficacia la problemática del tránsito y la seguridad vial.

Que para cumplir este objetivo se requiere medidas tendientes a uniformar la legitimación de tránsito en todo el territorio nacional. Así mismo es necesario facultar al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con el Estado Nacional, Estado Provincial, otros Municipios. sus organismos y organizaciones no gubernamentales en referencia a lo dispuesto por la Ley N° 24.449 y la Ley N° 26.363.

Que el Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Aguas Calientes, en la convicción de que la problemática requiere de una solución conjunta que permita consolidar las políticas públicas responsables y efectivas diseñadas por las Leyes 24.449, 26.363 y sus decretos reglamentarios, ha propuesto a este cuerpo deliberante aceptar la invitación a la adhesión de sus disposiciones que el art. 91 de la Ley 24.449 y art. 38 de la Ley 26.363 formula a las Provincias, a los Municipios de la República y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fundamento en lo expuesto, y en uso de sus facultades y atribuciones;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENA

ARTICULO 1°: ADHIERASE LA Municipalidad de Aguas Calientes a la Ley Nacional de Transito N° 24.449; a la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 26.363; a los Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional 779/95 y 1.716; y toda norma complementaria y/o modificatoria de las mismas. Todo ello conforme los considerados de la presente.

ARTICULO 2°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a suscribir a convenios con el Estado Nacional, Provincial, otros Municipios, sus organismos y Organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de la normativa referenciada en el ARTICULO 1°,-





ARTICULO 3°: DEROGASE toda ordenanza que se oponga a la presente conforme los considerados expuestos.

ARTICULO 4°: PREVIA TOMA DE RAZON, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos, publíquese, regístrese, cumplido archívese.-
SALA DE SESIONES 18 DE JUNIO DEL 2.020

Miriam E. Mercado
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 008/2021.-

AGUAS CALIENTES, 17 JUN. 2021.-

“PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE AFECTACION DE CUENTA BANCARIA”

VISTO:

La solicitud del Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 06/2021 y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo ha realizado convenios de pagos en causas judiciales logrando levantar medidas de embargos dispuestas sobre la Cuenta Corriente N 320009400000885, del Banco Macro S.A., cuyo titular es la Municipalidad de Aguas Calientes.

Que, para el normal desarrollo de la administración de la Municipalidad de Aguas Calientes, y afrontar el pago de proveedores, es necesario cambiar la afectación de la Cuenta Bancaria realizada mediante Ordenanza N° 06/2021 de fecha 13 de mayo de 2021.

Que, con fundamento en lo expuesto, y en uso de sus facultades y atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 008/2021

ARTICULO 1°: DEJASE sin efecto la afectación sobre la Cuenta Bancaria de titularidad de la Municipalidad de Aguas Calientes dispuesta por Ordenanza N° 06/2021 de fecha 13 de mayo de 2021.

ARTICULO 2°: AFECTASE la Cuenta Corriente N° 320009400000885 del Banco Macro S.A., de titularidad de la Municipalidad de Aguas Calientes, para el depósito de fondos destinados al pago de sueldos, pago de proveedores, fondos provenientes de Coparticipación, rentas generales y convenio de cooperación con instituciones públicas y/o privadas, nacionales, provinciales y/o municipales.-

ARTICULO 3°: COMUNICASE al Departamento Ejecutivo Municipal, difúndase, publíquese y archívese. –

Oscar R. Ruiz
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 009/2021.-

ORDENANZA MUNICIPAL - TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

VISTO:

La Ley Orgánica de municipios Ley 4466, artículo 119, inc. D, h, y art. 122 que es facultad del concejo deliberante dictar normas y reglamentar lo referido al medio ambiente, higiene, y salubridad pública.

Que, existe mucho abandono de animales en las calles.

Qué; es importante concientizar al ciudadano de la tenencia responsable de animales.

Que, suceden muchos accidentes, por animales sueltos en la vía pública.

Que, por descuido de sus dueños, perros sueltos en la calle atacaron a ciudadanos ocasionando daños de considerable gravedad.

Que, existe maltrato animal.

Que, hay un aumento considerable de la población animal.

CONSIDERANDO

Que, es facultad del Concejo Deliberante preservar la salud pública, la higiene y la seguridad de las personas.

Que, es necesario reglamentar la tenencia responsable de animales.

Que, las campañas de vacunación antirrábicas y esterilización deben realizarse de manera accesible, masiva, gratuita, sistemática para controlar la natalidad de perros y gatos.

QUE, los episodios referidos, podrían evitarse contando con una norma que lo regule.

Que, corresponde que las medidas de prevención y control de las agresiones caninas y/o de otros animales deben dirigirse de forma individual y colectiva a los animales y sus dueños.

Por Ello.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE OREDENANZA

CAPITULO I

ARTICULO 1°. - DEFINICIÓN:

- Animal doméstico: el que ha sido criado en cautiverio históricamente (con fines de compañía) y que necesita de la asistencia del hombre para su subsistencia.

- Mascota: animal doméstico usado solamente como compañía, que posee un responsable de sus acciones, el cual se identifica como dueño, poseedor o tenedor del mismo.

- Animal abandonado: animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o poseedora.

Los animales que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin dueño, poseedor o tenedor hasta tanto alguna q persona demuestre lo contrario.

- Perro potencialmente peligroso: es el que, por su constitución física, temperamento o raza pueda, con su mordedura, provocar daños graves a las personas.

ARTICULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Área de Zoonosis, será el organismo de aplicación de la presente ordenanza y establecerá en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas, los calendarios oficiales de desparasitación, vacunación y controles sanitarios, estableciendo las campañas gratuitas anuales a las que se les dará la difusión necesaria.

Capítulo II

Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores

ARTICULO 3°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD: Los propietarios o tenedores de perros deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

a) Para poder circular con ellos en los lugares y espacios de uso público en general, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de metro y medio de longitud. En caso de los animales potencialmente peligrosos usar bozal adecuado al mismo, debiendo ser conducido por una persona mayor de 18 años de edad.

b) Las instalaciones que los alberguen deberán tener las siguientes características, a fin de evitar cualquier escape que pueda causar daños a terceros:





1) Las paredes y puestas de las edificaciones deben ser suficientemente altas y consistentes a fin de soportar el peso y presión del animal,
2) Señalización conveniente, advirtiendo que, en su interior, habita un perro del tipo "Potencialmente peligroso".

ARTÍCULO 4°.- CIRCULACIÓN: Toda persona que circule con un perro por la vía pública, deberá hacerlo con los elementos de recolección de heces correspondientes. En el espacio público los perros no podrán permanecer atados por largos períodos a árboles monumentos públicos, poste de señalización y/o mobiliario, sin la compañía de sus dueños, poseedores o tenedores.- Los animales que circulen por la vía pública deberán llevar collar y correa.

Artículo 5°.- Créase la Feria de Adopción de Perros y Gatos que comprenderá a aquellos animales sin dueño y que estén en establecimientos de guarda, adopción o en el Centro Municipal de Zoonosis. Los mismos deberán ser identificados, vacunados y tener el control sanitario mínimo, para lo cual se podrán realizar convenios con entidades afines. La misma tendrá por función el ofrecer animales domésticos de cualquier edad, para lo cual, el área Municipal de Zoonosis promoverá la participación y el apoyo de las asociaciones protectoras de animales, las comisiones vecinales y entidades intermedias afines, para facilitar el desarrollo del programa. La dependencia municipal que albergue animales aptos para su adopción, deberá remitir éstos a los centros de guarda o adopción creados a tal fin. A través de páginas web y la organización de ferias de mascotas en lugares públicos, se procurará alentar las adopciones.

ARTÍCULO 6°.- VACUNACIÓN: Todo propietario o tenedor, por cualquier título que sea, deberá vacunar a su mascota, especialmente contra la rabia y cumplir con toda otra medida profiláctica reglamentada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIONES: queda terminantemente prohibida la venta ambulatoria de animales en todo el ejido municipal, como así también la comercialización o tenencia de animales silvestres, exóticos o en peligro de extinción.

ARTÍCULO 8°.- EUTANASIA: Queda prohibida la eutanasia de animales en la Ciudad de Aguas Calientes excepto que razones de salud del animal lo hagan aconsejable, en cuyo caso no podrán utilizar estricnina y sólo podrán intervenir profesionales matriculados quienes deberán elevar los informes correspondientes a la autoridad de aplicación.

Capítulo III

Del Registro

ARTÍCULO 9°.- REGISTRO: La Autoridad de Aplicación, implementará un Registro Central Informatizado, en el que se hará constar cualquier incidente producido por los canes a lo largo de su vida y denunciado por aquellos que hayan resultado víctimas de los mismos y/o por las autoridades competentes, a cuyo efecto se labrará para cada uno de ellos una hoja registral en la que constarán los datos del propietario o tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, dicha hoja se cerrará con su muerte.

ARTÍCULO 10°.- COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES EN SU TITULARIDAD: El propietario o tenedor de un perro cuyos antecedentes consten en el Registro referido, deberá comunicar a la autoridad de aplicación, la venta, donación, robo, muerte o pérdida del mismo, para no ser responsable de los eventuales daños que éste pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 11°.- CONSTANCIAS SANITARIAS: En el caso de que la autoridad de aplicación lo considere oportuno, se dejará constancia también del certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO: Todo perro que haya causado heridas a seres humanos y otros animales deberá ser inspeccionado por el área de zoonosis municipal en un plazo de 24 horas, donde se lo mantendrá en observación si el animal no posee enfermedades contagiosas, tras lo cual será devuelto a sus propietarios o tenedores.

Capítulo VII

Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 13°.- INFRACCIONES MUY GRAVES: Se considerarán tales a las siguientes:

- Abandonar a un animal, entendiéndose por animal abandonado, aquel que no esté acompañado por persona alguna.
- Circular con perros por la vía pública sin sujetarlo con correa;
- Organizar, promover o participar en peleas de perros;
- La venta ambulatoria de animales, la comercialización o tenencia de animales silvestres, exóticos o en peligro de extinción

ARTÍCULO 14°.- INFRACCIONES GRAVES: Tendrán este carácter las siguientes infracciones:

- Circular en la vía pública con un perro potencialmente peligroso sin bozal;
- La negativa a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa;
- Incumplir con el aislamiento obligatorio, en caso de que el animal haya protagonizado incidentes de mordeduras.

ARTÍCULO 15°.- CRITERIOS DE SANCIÓN: En la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

ARTÍCULO 16°.- SANCIONES: Las infracciones tipificadas en los artículos, 13y 14, serán sancionada con las siguientes multas:

- Infracciones Graves: \$1500 (pesos mil quinientos) hasta 2000 (pesos dos mil).
- Infracciones Muy Graves: 2500 (pesos dos mil quinientos) hasta \$5.000,00 (pesos cinco mil)

Los montos establecidos en el apartado anterior, se duplicarán en el caso de reincidencia y deberán ser revisados y actualizados, por lo menos cada dos años, por la autoridad de aplicación. Lo recaudado en carácter de multa se imputará para cubrir gastos operativos de la autoridad de aplicación, especialmente los generados en el centro antirrábico, esterilización, insumos, etc.

ARTÍCULO 17°.- REINCIDENCIA: Se considerará reincidencia al mismo tipo de infracción cometida durante el lapso de doce meses,

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese, cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, NOVIEMBRE DE 2021

Oscar R. Ruiz

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 10/2021.-

REF. MARCO LEGAL PARA CUBRIR CARGO POR FALLECIMIENTO DE UN AGENTE MUNICIPAL.

VISTO:

La Ley Provincial N° 5881 de la creación de la Municipalidad de Aguas Calientes art.124 y 181; y

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de Agosto de 2004 los miembros de la Comisión Municipal se convocan a afectos de reglamentar un marco legal para cubrir cargos por fallecimiento de un agente municipal, surge que la misma carecería de algunas precisiones, resultando poco clara en sus determinaciones.

Que, como consecuencia de ello y del análisis de la parte de su aplicación surge que solo produce efectos jurídicos cuando el municipal occiso haya sido sostén del hogar. Requisito este que debe complementarse con otros que acrediten la condición "De sostén del hogar".





Que, a la fecha y en virtud de lo expuesto, se torna conveniente la instrumentación de una nueva normativa legal con idéntico espíritu, pero a la vez contemplativa de la voluntad del agente municipal y de las diferentes situaciones que se puedan generar como consecuencia de su fallecimiento. Razón por la cual se deberá fijar el procedimiento administrativo a seguir por el miembro de la familia que deba acceder a la Planta Municipal o al cargo que ha quedado vacante.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°: En caso de fallecimiento de un agente municipal de Planta Permanente, Contratado y Jornalizado dicho cargo quedara vacante, y un familiar directo del mismo cuyo nombre haya sido consignado y/o registrado con fecha anterior en la Declaración Jurada Anual, ingresara como personal de la municipalidad en el cargo que ha quedado (Planta Permanente, Contratado o Jornalizado), en la Categoría 1 del Escalafón General para el Personal de la Administración Pública, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos, y demás formalidades establecidas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán por familiares directos del agente municipal al CONYUGE, al CONVIVIENTE registrado e HIJOS reconocidos como tales.

ARTICULO 3°: Todo agente municipal para poder acceder a este beneficio, deberá designar por escrito, mediante Declaración Jurada Anual en formulario provisto a tales efectos por el área de Recursos Humanos en la misma oportunidad en que se presentare la Declaración Jurada de Asignaciones Familiares, el nombre, numero de Documento Nacional de Identidad y domicilio de un familiar beneficiario en carácter de titular y otro familiar en carácter de suplente (para el supuesto caso de que el beneficiario titular no quiera o no pueda acceder al cargo municipal establecido por el Art. 1° de la presente Ordenanza). La falta de confección y anexión de Declaración Jurada Anual en el legajo del titular, se tendrá por desinterés de su parte en la designación de beneficiario, no pudiendo ningún familiar del mismo acceder a la Planta Municipal, con fundamento en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4: El nombre de los postulantes permanecerá inalterable hasta tanto se presente una nueva declaración Jurada, en la cual el agente municipal podrá ratificar o modificar el nombre de los postulantes consignados en el año anterior. En caso de producirse el fallecimiento del agente titular del cargo, el beneficiario solamente podrá ser admitido por la administración municipal mientras no posea ningún tipo de impedimento para ingresar como agente municipal, tipificado en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, de lo contrario, se producirá la extinción definitiva del derecho del beneficiario.

ARTICULO 5: Producido el fallecimiento de un agente municipal, la Dirección de Recursos Humanos deberá notificar a través de medio fehaciente al beneficiario a cubrir el cargo respectivo, del contenido y alcance de la presente Ordenanza, acompañando copia de la misma y otorgándole un plazo de un (1) mes para presentar las documentaciones que acrediten las siguientes situaciones:

- 1.- Ser familiar directo del extinto agente municipal, para lo cual deberá presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad, Certificado de Matrimonio para el caso del cónyuge, Certificado de Inscripción para el caso de Uniones Convivenciales y de Nacimiento en el caso de los hijos.
- 2.- Certificado de Negatividad que acredite la no percepción de ningún beneficio social y la no existencia de aportes previsionales recientes que acrediten una situación de desocupación laboral a la fecha.
- 3.- Plantilla Prontuaria y Certificado de Reincidencia, que acredite la inexistencia de antecedentes penales.

El no cumplimiento en tiempo y forma de estos requisitos por parte del postulante, se tendrá como desinterés de parte, lo cual producirá la extinción definitiva del derecho del postulante a acceder al cargo municipal.

ARTICULO 6°: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Aguas Calientes, donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y/o presentaciones que se efectúen a instancia de la presente normativa legal.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la aplicación de esta norma a los efectos de garantizar su aplicación en los Artículos antes mencionados.

ARTICULO 8°: DEROGASE en todos sus términos toda otra disposición de orden municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese, Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, NOVIEMBRE DE 2021.-

Héctor A. Vaca
Vice-Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

PROYECTO DE ORDENANZA 14

OBLIGATORIEDAD DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO TERRENOS BALDIOS

VISTO:

El constante y reiterado reclamo que surge de parte de los vecinos de la ciudad de Aguas Calientes, referidos a los problemas de carácter, urbanísticos, de seguridad y de salubridad que ocasionan obras en construcción abandonadas y baldíos con alto grado de crecimiento de malezas, depósitos de basura y acumulación de escombros o materiales de la construcción en desuso.

CONSIDERANDO:

Que las existencias de estos inmuebles en estados de abandono son, focos de proliferación de todo tipo de roedores y animales que promueven la transmisión de enfermedades contagiosas.

Que además de ello, es campo exclusivo para elementos de mal vivir, consecuentemente guarida de merodeadores, pinguistas, etc. que asolan los distintos barrios de nuestra ciudad promovidos por la existencia de este tipo de ámbitos de albergue.

Que es nuestro derecho como ciudad disponer de normas de carácter urbanístico que protejan la salud, la seguridad y el paisaje de nuestra ciudad.

Que el derecho de uno termina lisa y llanamente cuando se atenta potencial o directamente a otros en las distintas formas que hemos descrito arriba.

Que el municipio debe regular el desarrollo urbano de convivencia digna de todos los vecinos de la ciudad, evitando la agresión física ambiental por parte de los titulares o tenedores de estos inmuebles en grado de abandono.

Que los derechos de la sociedad, no pueden ser diezmados, y bajo ningún motivo condicionados por la inconducta y falta de solidaridad de pocos.

Que el bien común debe primar sobre el derecho particular.

Que dentro de este panorama y en uso de sus atribuciones

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA 14

Artículo 1°.- Alcances:

Se establece la obligatoriedad a todo, propietario, poseedor y/o tenedor de inmuebles baldíos; en construcción, o construidos, dentro del radio de la Ciudad de Aguas Calientes mantener los mismos en condiciones aptas de higiene, y conservación.-

La limpieza y desmalezamiento realizados ya sea por medios manuales o mecánicos deberá respetar la cubierta vegetal del suelo. Queda terminantemente prohibido el uso de elementos químicos en las tareas arriba citadas.-

Artículo 2°.- Normas Generales: De Las Condiciones de Higiene de Baldíos





Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles comprendidos en el régimen de la presente ordenanza, están obligados a mantenerlos libres de malezas de más de 20 cm. (veinte centímetros) de altura, roedores, animales muertos, basura, desechos, y todo otro elemento que pudiera significar molestias para los vecinos o peligro para la seguridad o salud pública.

Si por sus características topográficas el terreno fuera susceptible de formar bolsones de agua, el propietario, poseedor y/o tenedor esta obligado a efectuar los trabajos u obras necesarios para evitarlos, siendo de aplicación para el presente artículo. Los plazos estipulados en el Artículo 3°.- Es también responsable a los efectos de las posibles sanciones quien arroje a los baldíos residuos o elementos como los mencionados y fueran detectados en su accionar.

Artículo 3°.- Organismos De Aplicación:

Será Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Inspectoría General a los fines de la constatación para su sanción en las infracciones correspondientes. En ningún caso el plazo de iniciación del procedimiento de higienización a obras o baldíos previstos en el artículo anterior podrá exceder de los 10 (diez) días a partir de la constatación del lote en infracción.

Artículo 4°.- Procedimientos:

El Departamento Ejecutivo dentro de los 5 (cinco) días de entrada en vigencia esta Ordenanza, dispondrá una amplia difusión y procederá a su inmediata publicación La publicación prevista constituirá notificación suficiente a los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los plazos establecidos para la higienización de inmuebles, previa constatación, permitirá la inmediata aplicación de las acciones y sanciones establecidas y la Municipalidad acondicionará el inmueble a la presente Ordenanza por sí o por terceros.

Artículo 5°.- Focos Infecciosos, Peligrosos para la Seguridad y/o la Salud:

En caso que se constate que el baldío ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar.- Las infracciones constatadas en tal circunstancia deben quedar asentadas en un Acta de Constatación en la que deberá especificarse las circunstancias que hacen a la seriedad, gravedad e inminencia del riesgo, sean causa determinante de focos infecciosos o que pongan en peligro la seguridad y/o la salud de la población. En estos casos la Municipalidad podrá ejecutar o hacer ejecutar la limpieza mediante los siguientes Decreto del Departamento Ejecutivo, fundamentando el extremo. En el caso que se levantará un acta de inspección ocular y de acuerdo a su resultado ordenará su limpieza al imputado en un plazo no mayor a diez días corridos, bajo apercibimiento de hacerlo el municipio por sí o por terceros. Si el inculcado no comparece se dictara de inmediato la multa y la Resolución ordenando la limpieza, la cual se fijara en un plazo de 15 días, el acto deberá ser ejecutado previo al acta de constancia de la existencia de número de árboles, construcciones, alambrado, postes, varillas u otros bienes clavados, describiendo el estado de cada uno de ellos.- Los trabajos de limpieza, (desmalezamiento), podas, y todo tipo de elemento que determinan la necesidad de la tarea, comprenderán su retiro y depósito en el basurero municipal.- En los casos de obras en construcción en estado de abandono, con malezas o focos infecciosos constatados. Se podrá proceder siempre por la vía administrativa resolutive, cuando la obra en infracción se encuentre cercada o con algún impedimento para el ingreso.-

Artículo 6°.- Casos Posteriores:

A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, en los casos de infracciones producidas con posterioridad al plazo general establecido, se considerará al propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble, debidamente notificado, y los plazos vencidos, pudiendo la Municipalidad iniciar las obras necesarias por si o por otro a cargo del propietario. En esta circunstancia el propietario deberá responder por el monto de la multa que se aplique, por una parte y, por la otra, por el gasto ocasionado con motivo de la puesta de su inmueble en las condiciones que satisfaga las exigencias de esta Ordenanza.

Artículo 7°.- Casos De Excepción:

El Departamento Ejecutivo podrá en casos de infracciones que se produzcan en áreas de bajo poder adquisitivo, condonar el gasto que resulte de la higienización limpieza de los lotes, siempre que el responsable acredite ser propietario de ese único inmueble en la provincia y de acuerdo al informe socioeconómico elaborado al respecto dentro de los 90 días de realizado el mismo. La multa por infracción se aplicará en todos los casos. "No serán considerados en infracción a la presente Ordenanza aquellos lotes donde el propietario realice una preservación consciente del bosque nativo, el cual incluye al sotobosque y los renovales. Los propietarios de dichos lotes deberán acreditar su voluntad de preservación del bosque nativo, quien emitirá el informe que certifique tanto esta condición como que el baldío no ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar."

Artículo 8°.- Los sistemas a utilizar para la ejecución de tareas de higienización serán los siguientes:

- 1) Por gestión del propietario, poseedor y/o tenedor dentro de los plazos determinados por la presente Ordenanza, previa intimación.
- 2) Por gestión del municipio por si o a través de terceros, con autorización y cargo al propietario, poseedor y/o tenedor, dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado de la alternativa.
- 3) El Departamento Ejecutivo podrá disponer por la vía de decreto la ejecución de los trabajos omitidos por los responsables a cargo de los mismos, directamente por la administración o por terceros en los casos extremos contemplado en Artículo 5°.

Artículo 9°.- Facultase al Departamento Municipal a incluir en el gravamen de la Tasa a los Inmuebles los montos correspondientes a los trabajos de higienización efectuados por el propio Municipio. Los mismos serán especificados correspondientemente e ingresaran en una cuenta de afectación específicamente. El presupuesto reflejara las prestaciones realizadas el año anterior para ser cobradas como tarea ejecutada.

Artículo 10°. El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para una identificación mas eficaz de los propietarios de lotes baldíos o en construcción con el objeto de una aplicación mas efectiva de esta Ordenanza, así como de un reintegro de los costos de las tareas de higienización que debe abonar el propietario de los mismos. Las distintas áreas técnicas y operativas que actúan en todo el proceso de control de la higienización y sus relevamientos, inspección, limpieza, denuncia, citación, multa y cobro, deberán adecuar sus procedimientos de acuerdo a lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Los residuos y malezas procedentes de la limpieza e higienización de lotes deberán ser depositados en el basural municipal, sea cual fuere el sistema utilizado, debiendo ser responsable de su traslado el propietario, el Municipio o terceros según el caso.-

Artículo 12°.- La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá las tasas a tributar por los propietarios, poseedores y/o tenedores o beneficiarios del servicio prestado, la que se determinara y se percibirá en la forma, lugar y tiempo que se establezca por vía reglamentaria.

Artículo 13°.- COMINIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

SALA DE SESIONES, 6 DE JUNIO DE 2022

Rene J. Segovia
Presidente

FUNDAMENTOS

La presente ordenanza tiene por objeto incentivar el desarrollo de las ferias de EMPRENDEDORES en nuestra ciudad y regular su funcionamiento. Con este proyecto se desea modificar las condiciones de funcionamiento de estos espacios, por lo que se señala la necesidad de legislar una ordenanza para el correcto funcionamiento de la misma.- En virtud de que las ferias de emprendedores son no sólo el sustento de muchas familias sino además constituyen una atracción turística.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

PROYECTO DE ORDENANZA N° 15

MARCO REGULATORIO PARA LA HABILITACION DE FERIAS DE EMPRENDEDORES EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA DISPOSICIONES GENERALES





ARTICULO 1°) OBJETO Es objeto de la presente ordenanza establecer los requisitos que regularan la habilitación y funcionamiento de la FERIA DE EMPRENDEDORES, para el ejercicio del comercio de bienes que funcionan en espacios públicos, a cielo abierto o cubiertas dentro de un espacio del ejido municipal de la Ciudad de Aguas Calientes.

ARTICULO 2°) La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es el área de Cultura del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°) A los fines de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Definición de Ferias.

Se define a los presentes efectos como Ferias a todo evento social, económico, y/o cultural, establecido temporal, ambulante, periódico o anual, que se desarrolla en un predio autorizado y que generalmente abarca temas o propósitos comunes, basado en fines de lucro o generar ganancias para la ciudad, personas, causas o sustento propio. Donde los feriantes tienen libre elección a la compra y venta de productos autorizados. -

ARTICULO 4°) OCUPACIÓN DEL PREDIO FERIAL

Obligaciones de los titulares de la Feria Previo su funcionamiento él y/o los titulares de las Ferias deberán ante la Dirección de cultura cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar Documento Nacional de Identidad o documento equivalente
- Certificado de residencia o boleta de impuesto a su nombre, Planilla Prontuarial y dos fotos 4x4.
- Carnet Sanitario tanto del titular como de las personas que atenderán el local, para aquellos puestos con manipulación de alimentos. Estando terminantemente prohibido el trabajo infantil.)
- Solicitar la habilitación municipal del espacio ferial, debiendo cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza
- Baños y cambiador (para personal de la feria, empleados, changarines. otros), para ambos sexos, previniendo ingreso y sanitarios aptos para personas discapacitadas, embarazadas y niños
- Cada puesto de comida deberá disponer de los elementos de higiene necesarios para la manipulación de alimentos, también con cestos de basura para el depósito de residuos que generen, para su posterior recolección.

REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRENDEDORES

ARTICULO 5°) Se crea un Registro Municipal de Feria de Emprendedores de la Ciudad de Aguas Calientes. En estos registros se inscribirán, los emprendedores que aspiren a ser adjudicatarios de un puesto, en calidad de permisionarios, en una de las ferias de la ciudad de Aguas Calientes, reguladas por la presente ordenanza. La autoridad de aplicación será la encargada de llevar y actualizar estos registros. Cada emprendedor podrá inscribirse y ostentar la titularidad de un permiso en una única feria.

ARTICULO 6°) Los emprendedores/as podrán inscribirse en las siguientes categorías:

- RESIDENTE:** Podrá inscribirse como residente todo emprendedor mayor de 18 años, argentino o extranjero, que acredite, mediante documento de identidad, una residencia mínima de 6 meses en esta ciudad.- El 100 % (cien por ciento) de los puestos de la feria estará destinado a emprendedores residentes. Una vez completado el cupo de puestos, los emprendedores que no hayan obtenido un puesto permanecerán en el registro en calidad de aspirantes.-
- Los emprendedores que acrediten discapacidad deberán inscribirse en el Registro y tendrán prioridad en el otorgamiento de permisos, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ley Nacional 22.431.

ARTICULO 7°) En los Registros de Emprendedores se consignará como mínimo la siguiente información:

Número de orden en el registro
Fecha de inscripción en el registro
Nombres y apellidos del emprendedor
DNI
Domicilio del emprendedor
Rubro
Grupo familiar que colabora en el proceso de producción y/o de comercialización.

Número de puesto que se le asigne

ARTICULO 8°) En el momento de la inscripción en un Registro, la Autoridad de Aplicación confeccionará un legajo único de cada emprendedor en el que se agregará a sus datos personales, toda información que lo distinga en idoneidad, comportamiento, medidas disciplinarias que le hayan sido aplicadas y todo otro dato que se estime necesario, como logros profesionales, reconocimientos, concursos, distinciones. (Si lo tuviere)

PERMISOS

ARTICULO 9°) La Municipalidad, a través de la Autoridad de Aplicación, otorgará a cada emprendedor residente inscripto en el Registro, un Permiso de Titular de un puesto, hasta cubrir el cupo de puestos disponibles. En la producción y venta de productos podrá participar el grupo familiar del titular.

ARTICULO 10°) - Uso del Espacio Autorizado El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la actividad declarada en la solicitud y por el interesado a nombre del cual se realice la autorización.- Así mismo, queda prohibido dividir el espacio, En ningún caso podrá el interesado transferir a otra persona la habilitación a título ni variar la actividad que haya declarado sin previa comunicación y autorización del Municipio.-

RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11°) El emprendedor abonará un canon acorde a su categoría y situación.

- Ferias a cielo abierto
- Ferias techadas

ARTICULO 12°) El presupuesto anual de cada Feria expresará el total de los ingresos que se estimen obtener por el cobro de canon y los gastos que se prevean realizar. El presupuesto será elaborado POR EL PODER EJECUTIVO y será aprobado por el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD, pudiendo ésta realizar modificaciones. El presupuesto de la Feria deberá prever los siguientes gastos:

- de funcionamiento y mantenimiento
- de mejoramiento edilicio y/o predial
- de promoción de la Feria
- de realización de eventos culturales dentro y fuera del espacio de feria.

EMPRENDEDORES DISCAPACITADOS

ARTICULO 13°) Los emprendedores que ocupen los puestos del cupo para discapacitados previsto en el artículo 6 inc. "b" de la presente ordenanza, tendrán derecho a que se les asigne un puesto con una ubicación fija, acorde a sus necesidades específicas.

UBICACIÓN DE FERIA EMPRENDEDORES

ARTICULO 14°) La ferias habilitada estará ubicada en calle Belgrano a altura de la plaza central siendo reguladas por la presente ordenanza: a) Feria a cielo abierto de calle Belgrano. Las ferias que al momento de la sanción de la presente ordenanza cuentan con un espacio asignado, no podrán ser trasladadas.

HORARIOS Y DIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15°) Los días de funcionamiento serán todos los sábados del mes, la feria estará habilitada desde las 8:00 de la mañana con el cercamiento de la calle para que cada emprendedor ocupe el espacio asignado, esta funcionara hasta las 22:00 horas. SUJETO A MODIFICACIONES (días y horarios)

PROHIBICIONES

ARTICULO 16°) Los emprendedores están sujetos a las siguientes prohibiciones, cuyo incumplimiento es causal de caducidad del permiso:

- Atender al público con el torso desnudo y/o sin calzado.
- Cometer actos de deshonestidad.





- c) Desconocer o desobedecer a las autoridades municipales, provinciales o nacionales, en estricto cumplimiento de sus funciones.
 d) La venta de artículos de pirotecnia.
 e) La venta de bebidas alcohólicas, cualquiera fuera su naturaleza o graduación, en locales que no cuenten con el permiso otorgado por las autoridades que correspondan. Deberá exhibir además la autorización otorgada por la Policía de Jujuy.
 f) La venta y/o consumo de sustancias tóxicas, adictivas u otros productos que pudieran alterar la conducta.
 g) Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículo en los espacios comunes de circulación peatonal dentro del recinto ferial

ARTICULO 17°) De forma.

ARTICULO 18°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 27 DE JUNIO 2.022

Rene J. Segovia

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 017/22

ACCESIBILIDAD URBANA Y DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES. ANTECEDENTES VINCULADOS LA CONTITUCION NACIONAL LA LEY NACIONAL N° 27044 LEY PROVINCIAL N° 3846. Adhesión a la Ley Nacional N° 22.431. LEY PROVINCIAL N° 4782. Adhesión a la Ley N° 22.431. "DE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA"

DESARROLLO:

Que los nuevos paradigmas en discapacidad, indican que la discapacidad tiene lugar en la medida que la sociedad no está diseñada para aceptar la diversidad de sus individuos, impidiéndoles el acceso a la plena participación social en igualdad de oportunidades. De esta manera la responsabilidad deja de ser del individuo y se traslada a la sociedad.

Que, haciendo hincapié en las Barreras físicas y de Transporte, los cuales impiden o bloquean la movilidad (desplazamiento por el entorno) o el acceso. Los ejemplos de barreras de físicas incluyen: Escalones y curvas que le bloquean a una persona con deficiencias de movilidad la entrada a una edificación o le impiden el uso de las aceras.

En cuanto a las segundas se deben a la falta de transporte adecuado que interfiere con la capacidad de una persona de ser independiente y de funcionar en sociedad. Los ejemplos de barreras de transporte incluyen:

Falta de acceso a transporte accesible o conveniente para las personas que no pueden conducir debido a deficiencias visuales o cognitivas.

Quizás no haya transporte público disponible o se encuentre a distancias o en lugares inconvenientes.

Que nuestra ciudad requiere de un ordenamiento que resguarde a las personas con discapacidad de estas barreras recientemente citadas, una propuesta de diseño arquitectónico aplicando conceptos inclusivos, en donde se consideren la eliminación de barreras físicas para las personas en condición de discapacidad, haciendo énfasis en la discapacidad motriz. Estableciéndose como prioridad la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida

El proyecto fue propuesto por el concejal Oscar Ruíz.

Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE AGUAS CALIENTES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA 17

ART. 1°) El objetivo de la presente ordenanza es proteger y asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público y espacios públicos la ciudad. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ART. 2°) Procédase a la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en los edificios públicos, la vía pública y otras instalaciones.

ART. 3°) Elimínese toda barreras físicas urbanas existentes en las vías y espacios libres públicos EN TODOS LOS ACCESOS Y ZONAS DE ALTO TRÁNSITO.

ART. 4°) Promúlguese, publíquese y comuníquese al ejecutivo.-

SALA DE SESIONES, SEPTIEMBRE DEL 2.022

Rene J. Segovia

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 18/2022.-

REF.: "NOMBRAMIENTO DE CALLE MIGUEL ANTONIO FLEMING". Inic. Por Cjal. Sra. Mercado Miriam E.

VISTO:

Visto nota en la cual por iniciativa de la señora concejal Mirian Mercado se propone se otorgue al camino vecinal que se dirige desde la rotonda de la ruta provincial N° 61 hasta la sala Fleming, sea declarada calle pública con el ancho existente que tiene la misma de 16 metros, y que se imponga a la misma el nombre de MIGUEL ANTONIO FLEMING en honor y consideración de quien fuera propietario de todas las tierras sobre las que se asiente actualmente el pueblo de Aguas Calientes,

CONSIDERANDO:

Que, La finca denominada en la actualidad Aguas Calientes, ubicada en el Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, fue propiedad de la familia Fleming desde el siglo pasado.

Que fue heredada de su familia por el abuelo paterno de los actuales dueños, señor Miguel Antonio Fleming Jauregui, nacido en el año 1881 y fallecido el día 6 de septiembre de 1933 a los 52 años.

Que, Miguel Antonio Fleming era hijo de Miguel Manuel Fleming Shorlis, nacido en Dublín, Irlanda en el año 1829, fallecido el 16 de agosto de 1906 a la edad de 77 años y de la señora Carmen Jáuregui del Sueldo. Se casó Miguel Antonio Fleming con la señora Sara Cornejo Uriburu, el 18 de septiembre de 1912.

Que, Miguel Antonio Fleming tuvo, no obstante, su relativa corta vida, una profusa y destacada actuación empresaria y política en su Provincia natal de Salta.

Que, en efecto se desempeñó como Diputado Nacional; Diputado y Senador Provincial y Ministro de Hacienda de la Provincia de Salta. Tuvo 4 hijos: señores Carlos; Jorge; Eduardo y Roberto Fleming Cornejo, quienes heredaron de su padre la Finca Aguas Calientes.

Que, luego de su fallecimiento, y siendo menores de edad a ese momento sus 4 hijos, quedó a cargo de los mismos como tutor, el señor Luis patrón Costas, que fuera Gobernador de la Provincia de Salta en el período 1936-1940. Se caracterizó por su honestidad y señorío de bien.

Que, en la Finca Aguas calientes como una manera de explotar la misma, se procedió a su fraccionamiento en pequeñas y medianas fracciones que fueron entregadas en arriendo, y ahí encuentra su origen la actual colonia de Aguas Calientes, categorizado como Municipio no hace mucho tiempo.





Que, los hermanos Carlos; Jorge; Eduardo y Roberto Fleming, brindaron su apoyo y su colaboración a los efectos de que los viejos arrenderos de las fracciones fueran gradualmente transformándose en propietarios de las mismas, naciendo así la colonia de Aguas calientes, origen y base del actual Municipio del mismo nombre.

Que, dentro de ese contexto, los hermanos Carlos, Jorge, Eduardo y Roberto Fleming donaron parcelas de tierras para el asentamiento de la Sala Sanitaria de la zona y de otros organismos provinciales.

Que, desde hace más de 80 años la calle de la ciudad de General Güemes que comunica con la ruta provincial que conduce a la Localidad de Aguas Calientes, lleva el nombre de Miguel Antonio Fleming, en honor y reconocimiento a quien fuera propietario de Finca Aguas calientes y que tuvo un basto desempeño público en beneficio de su provincia y de la vecina provincia de Jujuy, NO CONTANDO HASTA EL DIA DE LA FECHA, CON UNA MENCIÓN Y NINGUN TIPO DE RECONOCIMIENTO COMO EL QUE YA LE BRINDARA DESDE HACE MUCHÍSIMOS AÑOS LA PROVINCIA DE SALTA.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 18

ARTÍCULO 1°: DECLARAR AL CAMINO VECINAL QUE VA DESDE LA ACTUAL ROTONDA UBICADA SOBRE LA RUTA PROVINCIAL N° 61 HASTA LA SALA FLEMING CALLE PÚBLICA CON UN ANCHO DE 16 METROS.

ARTICULO 2°: IMPONER EL NOMBRE DE MIGUEL ANTONIO FLEMING A LA CALLE PÚBLICA DEL ARTÍCULO PRECEDENTE.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese, dese al Boletín Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022

Rene J. Segovia

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 20/2023

ORDENANZA MUNICIPAL- TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipios Ley 4466, artículo 119, inc. D, H, y art. 122 que es facultad del concejo deliberante dictar normas y reglamentar lo referido al medio ambiente, higiene, y salubridad pública, Decreto 1088 / 2011, PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Que, existiendo abandono de perros en las calles de la ciudad, es importante concientizar al ciudadano de tenencia responsable de animales sueltos en la vía pública, ya que por descuido suscitan muchos accidentes.

A su vez hay mucho maltrato animal por parte de los dueños.

CONSIDERANDO

Que, es facultad del Concejo Deliberante preservar la salud Pública, la higiene y la seguridad de las personas.

Que, es necesario reglamentar la tenencia responsable de animales.

Que, las campañas de vacunación antirrábica y esterilización deben realizarse de manera accesible, pasiva, gratuita, sistemática para controlar la natalidad de perros y gatos.

Que, los episodios referidos, podrían evitarse con una norma que los regule.

Que, corresponde que las medidas de prevención y control de las agresiones caninas y/o otros animales deben dirigirse de formar individual y colectiva a los animales y sus dueños.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

CAPITULO I

ARTICULO 1: Animal doméstico: el que ha sido criado en cautiverio históricamente (can fines de compañía) Y que necesita de la asistencia del hombre para su subsistencia.-

- Mascota: animal doméstico usado solamente como compañía, que posee un responsable de sus acciones, el cual se identifica como dueño, poseedor o tenedor de este.

Animal abandonado: animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o poseedora.

Los animales que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin dueño, poseedor o tenedor hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario.

-Perro potencialmente peligroso: es el que, por su constitución física, temperamento o raza pueda, mordedura, provocar daños graves a las personas, Aplicación de multas.-

ARTICULO 2°- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Área de Zoonosis, será el organismo de aplicación de la presente ordenanza y establecerá en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas, los calendarios oficiales de desparasitación, vacunación y controles sanitarios, estableciendo las campañas gratuitas anuales a las que se les dará la difusión necesaria. Aplicación de multas

Capítulo II

Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores

ARTÍCULO 3- MEDIDAS DE SEGURIDAD: Los propietarios o tenedores de perros deberán cumplimentar lo siguientes recaudos:

a) Para poder circular con ellos en los lugares y espacios de uso público en general, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de metro y medio de longitud. En caso de los animales potencialmente peligrosos usar bozal adecuado al mismo, debiendo ser conducido por una persona mayor de 18 años.

b) Las instalaciones que los alberguen deberán tener las siguientes características, a fin de evitar cualquier escape que pueda causar daños a terceros:

1. Las paredes y puestas de las edificaciones deben ser suficientemente altas y consistentes a fin de soportar el peso y presión del animal.-

2. Señalización conveniente, advirtiendo que, en su interior, habita un perro del tipo Potencialmente peligroso

ARTÍCULO 4- CIRCULACIÓN: Toda persona que circule con un perro por la vía pública, deberá hacerlo con los elementos de recolección de heces correspondientes.-

En el espacio público los perros no podrán permanecer atados por largos periodos a árboles monumentos públicos, poste de señalización y/o mobiliario, sin la compañía de sus dueños poseedores o tenedores.

Los animales que circulen por la vía pública deberán llevar collar y correa y placa identificando a los dueños, con su número de teléfono y dirección.

ARTÍCULO 5- Créase la Feria de Adopción de Perros y Gatos que comprenderá a aquellos animales sin dueño y que estén en establecimientos de guarda, adopción a en el Centro Municipal de Zoonosis. Los mismos deberán ser identificados, vacunados y tener el control sanitario mínimo, para lo cual se podrán realizar convenios con entidades afines. La misma tendrá por función el ofrecer animales domésticos de cualquier edad, para lo cual, el área Municipal de Zoonosis promoverá la participación y el apoyo de las asociaciones protectoras de animales, las comisiones vecinales y entidades intermedias afines, para facilitar el desarrollo del programa. La dependencia municipal que albergue animales aptos para su adopción deberá remitir éstos a los centros de guarda o adopción creados a tal fin. A través de página web y la organización de ferias de mascotas en lugares públicos, se procurará alentar las adopciones.-





ARTICULO 6- VACUNACIÓN: Todo propietario o tenedor, por cualquier título que sea, deberá vacunara su mascota, especialmente contra la rabia y cumplir con toda otra medida profiláctica reglamentada por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7- PRORIBICIONES: Queda terminantemente prohibida la venta ambulatoria de animales en todo el ejido municipal, como así también la comercialización o tenencia de animales silvestres, exóticos o en peligro de extinción. En caso de que la familia tenga más de tres animales, y no pueda contar con recursos económicos, el departamento de zoonosis de la municipalidad brindará asistencia de esterilización gratuita.

ARTICULO 8- EUTANASIA: Queda prohibida la eutanasia de animales en la Ciudad de Aguas Calientes excepto que razones de salud del animal lo hagan aconsejable el profesional veterinario, en cuyo caso no podrán utilizar estricnina y sólo podrán intervenir profesionales matriculados quienes deberán elevar los informes correspondientes a la autoridad de aplicación.

Capítulo III

Del Registro

ARTICULO 9- REGISTRO: la Autoridad de Aplicación, implementará un Registro Central informatizado, en el que se hará constar cualquier incidente producido por los canes a lo largo de su vida y denunciado por aquellos que hayan resultado víctimas de los mismos y/o por las autoridades competentes, a cuyo efecto se labrará para cada uno de ellos una hoja registral en la que constarán los datos del propietario o tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, dicha hoja se cerrará cuando fallezcan.

ARTÍCULO 10- COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES EN SU TITULARIDAD: El propietario o tenedor de un perro cuyos antecedentes consten en el Registro referido, deberá comunicar a titularidad de aplicación, la venta, donación, robo, muerte o pérdida del mismo, para no ser responsable de los eventuales daños que éste pudiera ocasionar.

ARTICULO 11- CONSTANCIAS SANITARIAS: En el caso de que la autoridad de aplicación lo considere oportuna, se dejará constancia también del certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Capítulo IV

ARTÍCULO 12- PROCEDIMIENTO: Todo perro que haya causado heridas a seres humanos y otros animales deberá ser inspeccionado por el área de zoonosis municipal en un plazo de 24 horas donde se lo mantendrá en observación si el animal no pasee enfermedades contagiasas, tras lo cual será devuelto a sus propietarias o tenedores. Crear un Registro municipal Público de Maltratadores de animales, el cual no podrá tener animales a su cargo, bajo control del departamento de zoonosis, por atravesar dicha contravención.

Capítulo V

Infracciones y Sanciones LEY 14346 ART 1, ART 2 INC 1

ARTÍCULO 13- INFRACCIONES MUY GRAVES Se considerarán tales a las siguientes:

- Abandonar a un animal, entendiéndose por animal abandonado, aquel que no esté acompañado por persona alguna, el que infrinja en malos tratos o fuere víctima de actos de crueldad a los animales.
- Circular con perros por la vía pública sin sujetarlo con correa,
- Organizar promover o participar en peleas de perros,
- La venta ambulatoria de animales la comercialización o tenencia de animales silvestres, exóticos o en peligro de extinción,
- no alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 14- INFRACCIONES GRAVES:

Tendrán este carácter las siguientes infracciones:

- Circular en vía pública con un perro potencialmente peligroso sin bozal;
- La negativa a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades Competentes, en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa;
- incumplir con el aislamiento obligatorio, en caso de que el animal haya protagonizado incidentes de mordeduras.
- causar la muerte de cualquier animal-

ARTÍCULO 15- CRITERIOS DE SANCIÓN

En la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

ARTÍCULO 16- Sanciones:

Las infracciones tipificadas en los artículos, 13 y 14, serán sancionadas con las Siguietes multas:

- multas leves: Las multas serán establecidos por el valor de un valor equivalente a dos litros de nafta.
- multas Graves el equivalente cinco litros de nafta, Muy Graves: a 8 litros de nafta, se duplicarán en el caso de reincidencia. Destinados a gastos para el área veterinaria.

REINCIDENCIA: Se considerará reincidencia al periodo inferior a 12 meses.

ARTÍCULO 17 - Comuníquese, cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, junio de 2023

Miriam E. Mercado

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 21/2.023.-

AGUAS CALIENTES, 30 JUN. 2023.-

VISTO:

Nota presentada por el señor intendente en fecha 24 de mayo del 2023 donde solicita la aprobación del proyecto de ordenanza Ref. "PROHIBICION DEL INGRESO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS AL EJIDO URBANO".

CONSIDERANDO:

Que también ha ingresado nota de los vecinos solicitando las medidas pertinentes para la prohibición del estacionamiento de camiones en Avenidas y calles linderas.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos pesados (camiones) dentro del el ejido urbano municipal.

ARTICULO 2°: El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza, de acuerdo al pedido realizado por el Sr. Intendente, el cual se aplicará de manera inmediata.

ARTICULO 3°: Comunicar al ejecutivo, promulgar, publicar.

Miriam E. Mercado





Septiembre, 13 de 2024.-

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES**ORDENANZA N° 23/2023**

REF. MODIFICACION DE UN LOGOTIPO QUE REPRESENTA AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES A TRAVES DE UN CONCURSO DIRIGIDO A LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES Y COMUNIDAD EN GENERAL". (Iniciada por los concejales Miran Ester Mercado, Rene Jaime Segovia, Oscar Ruiz y Héctor Vaca.)

VISTO:

La creación del Concejo Deliberante de Aguas Calientes por ley 5881 inc. 4 con fecha 17 de diciembre 2015 dándose por inicio a las actividades el 10 de diciembre del 2019; y a falta de un logotipo representativo del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, los logotipos son una identificación muy efectiva, un símbolo, un dibujo se graba en la memoria fácilmente y cuando se ve, se reconoce rápidamente y se asocia a una Institución.

Que, otorgan identidad a través de un mensaje abreviado de todos los valores que expresa la Institución.

Que, sirve para dar a conocer e identificar a la institución que representa por largo tiempo, de tal modo que los ciudadanos lo asocien fácilmente a ella.

Que, los símbolos del estado tienen vocación de permanencia, de continuidad, al contrario de los gobernantes quienes, en una República que se precie de tal, terminan su mandato para retirarse y dejar paso a otros.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE AGUAS CALIENTES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Modificación de un logotipo que represente al honorable concejo deliberante de la ciudad de aguas calientes a través de un concurso dirigido a los establecimientos escolares y comunidad en general.

Artículo 2: El logotipo creado quedara irrevocablemente cedido en propiedad permanente al Concejo Deliberante, quien tendrá completa libertad de utilizarlo y/o modificarlo en el momento y forma que lo considere necesario y oportuno.

Artículo 3: Se adjuntará como Anexo | el diseño y explicación del mismo, como parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 4: De forma

Miriam E. Mercado

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES**ORDENANZA N° 24/2023.-**

REF. ADHESION AL DECRETO 7706- G- EMITIDO EL 30 DE ENERO DEL 2023, EL EJECUTIVO PROVINCIAL, DISPONE LA UTILIZACION DE LA LEYENDA "2023- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, a través del decreto N° 7706, emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy el 30 de enero del 2023, en el marco de los 40° aniversarios de la recuperación de la democracia que transcribe lo siguiente. "... En ese contexto, el pueblo argentino también recupero los derechos sociales, públicos y la vida democrática, la presentación de la voluntad popular, la libertad de expresión y la eliminación de la censura, valores que, junto con la paz, unión y libertad civil, son exaltados por el Gobierno Provincial..."

En el presente se dispone la utilización de la leyenda "2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia" en toda documentación oficial de la Administración Pública Provincia, centralizada, descentralizada, entes autárquicos y sociedades del estado, desde el 1° de febrero.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°- ADHIERASE, la Municipalidad de AGUAS CALIENTES, en todos sus términos al Decreto N° 7706-G emitido por el Poder Ejecutivo Provincial en donde se dispone la utilización de la leyenda "2023 – Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia" en toda documentación oficial de la Administración Pública, centralizada, descentralizada, entes autárquicos y sociedades del estado.

ARTICULO 2°- ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación Públicos en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE – SALA DE SESIONES, 26 de Octubre del año 2023.-

Miriam E. Mercado

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 25/2023 MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La ley N° 4466 "... Ley orgánica de los municipios, ART. 164". - MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA: - Sin perjuicio de las potestades atribuidas a los organismos provinciales competentes y de las que, en su caso, estos deben ejercer en forma concurrente, corresponde al Departamento Ejecutivo en materia de higiene y salubridad pública:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas provinciales y las ordenanzas dictadas en la materia, adoptando las medidas que ha menester y, en su caso, imponiendo las penalidades que correspondan;

b) Velar por la higiene y salubridad del Municipio, correspondiéndose con ellas especialmente: la limpieza, la desinfección y profilaxis del aire, de las aguas, de las habitaciones y parajes malsanos, los servicios de extracción de residuos, de barrido, aseo y las demás medidas de saneamiento ambiental, así como las de preservación del medio ambiente..."

Que, La necesidad de reglamentar toda ocupación y actividad que se realice en la vía pública ante las continuas quejas de los vecinos de aguas calientes, con respecto a la utilización de la vía pública para el desemboque o desagües de los domicilios de aguas servidas, de materiales de construcción, y otros.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Comunicar al Ejecutivo y comunidad en general las siguientes medidas; queda prohibido utilizar la vía pública para realizar trabajos de cualquier tipo, de ya sea en calzada, vereda u ocupar el espacio verde para desarrollar tareas talleres, industrias o comercios (Ej.: pintar, soldar, preparar, desarmar o armar, exhibir o depositar objetos o cosas) y ocupar indebidamente la vía pública para objetos o cosas de cualquier naturaleza.





ARTICULO 2°: Queda determinadamente prohibido dar salida a la vía publica las aguas servidas o sustancias de cualquier naturaleza que produzcan emanaciones pestilentes o sufran descomposiciones como así también líquidos con sustancias jabonosas de enjuague o limpias o cualquier otra salida de agua o líquidos

ARTÍCULO 3°: Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios, animales: muertos y/o sustancias químicas de cualquier naturaleza, que por su estado de descomposición produzcan emanaciones pestilentes, en la vía pública, terrenos, baldíos o inmuebles que no se encuentren habitados.-

MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 4°: A solicitud de los interesados se autorizará el depósito de materiales y/o elementos de construcción en la vía pública, en obras en curso de ejecución por un plazo máximo de 90 días corridos, vencido el mismo se deberá abonar una multa en concepto obstrucción el libre tránsito.

ARTÍCULO 5°: ELEVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Dese amplia difusión Comuníquese.- Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 23 NOVIEMBRE 2023.

Miriam E. Mercado

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES

ORDENANZA N° 28/2024

REF. "ADHESIÓN A RESOLUCIÓN N° 001142/24 DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA DE JUJUY. (Iniciada por concejal MIRIAM ESTER MERCADO)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, debido al alarmante incremento de casos confirmados de dengue Producidos en nuestra provincia, en comparación con el mismo periodo de la temporada anterior.

Que, en este contexto se requiere el esfuerzo no sólo del sistema de salud sino la colaboración de todas las instituciones y de la comunidad misma.-

Que, en tal sentido es que se dictó la Resolución N° 001142/24 del MINISTERIO DE SALUD de la Pcia. de JUJUY que declaró el estado de alerta por Dengue en todo el, Territorio de la provincia de Jujuy.

POR ELLO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Aguas Calientes, en todos sus términos a RESOLUCIÓN N° 001142/24 DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA DE JUJUY, QUE DECLARA EL ESTADO DE ALERTA POR DENGUE EN TODA LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Artículo 2.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese.- Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 18 DE ABRIL DE 2024

Miriam E. Mercado

Presidente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

VISIÓN JUJUY S.A. Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Octubre de 2024 a horas 19:00 en la sede social de la empresa, Güemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2- Aumento de capital social por más del quintuplo y conforme lo resuelto por acta de directorio del 08 de abril del 2024. 3- Reforma estatutaria Artículo Vigésimo en relación al quorum para iniciar y resolver los temas de asambleas extraordinarias.- Fdo. Pablo M. Jeneffes- Presidente.-

09/11/13/16/18 SEPT. LIQ. N° 37215 \$7.000,00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO CONCEPCION EL CONDOR**, CUIT 30-71748917-5, con Domicilio en Calle Carlos Gardel, esquina Juana Azurduy N° 101 de la Ciudad de La Quiaca Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N.º 4180-G-2.021 de fecha 27/09/21, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 27 de septiembre del 2024, a hs 21.00 en el domicilio antes mencionado para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente.- 2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico Año 2.023 con cierre 31 de diciembre 2.023.- 3. Designación de nuevos miembros de la Comisión directiva, titulares y suplentes, Revisor de Cuentas titular y suplente.- 4. Designación de una persona para que realice los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público. La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de socios presentes media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no hubiese reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar (Artículo 14).- Fdo. Ricardo Ismael Mamani- Presidente.-

11/13 SEPT. LIQ. N° 37201 \$1.200,00.-

ASOCIACIÓN CIVIL "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ABRA PAMPA".- Se invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 28 de Septiembre de 2024, a las 09:00 hs. en la sede, Adalberto Beck Esq. Domingo Zerpa localidad de Abra Pampa.- Orden del Día: 5) Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea junto con la Presidente y Secretaria.- 6) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2022 y 2023.- 7) Elección de Comisión directiva con sus vocales titulares y suplentes por finalización de mandatos.- 8) Elección de miembros de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.- Se fija como domicilio legal a los fines previstos, el sitio, Adalberto Beck Esq. Domingo Zerpa localidad de Abra Pampa, al cual deberán concurrir los interesados.- Según estatuto vigente: las asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cuales fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria.- Fdo. Vilca Omar Marcelo- Presidente.-

13 SEPT. LIQ. N° 37286 \$600,00.-





EI CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE Convoca a los Señores/as Asociados DE LA PROVINCIA DE JUJUY A ASAMBLEA GRAL ORDINARIA a realizarse el día 23/09/2024 a horas 20:30 primer llamado y horas 21:00 segundo llamado, en las instalaciones del Club Atlético Independiente, sito en calle Senador Pérez N° 178 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los efectos de tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Lectura y aprobación de los Balances correspondientes a: -Ejercicio Económico N° 85 correspondiente al período 01/09/2021 al 31/08/2022 -Ejercicio Económico N° 86 correspondiente al período 01/09/2022 al 31/08/2023. -Ejercicio Económico N° 87 correspondiente al período 01/09/2023 al 31/08/ 2024.- Fdo. Dr. Diego Martinich – Presidente.-

13 SEPT. LIQ. N° 37263 \$600,00.-

La Comisión Directiva del Barrio Santa Bárbara, (LEG.: 239: “**CTRO VECINAL BARRIO SANTA BARBARA**” P.J.: 6000-G-1986) informa FE DE ERRATAS: en el Boletín Oficial de fecha 30/09/2024 dice: “La Comisión Directiva del Barrio Santa Bárbara A” y debía decir “La Comisión Directiva del Barrio Santa Bárbara”. Subsanado el error se reitera lo siguiente. La Comisión Directiva del Barrio Santa Bárbara: convoca Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea de socios se llevará a cabo el día 24 de noviembre de 2024 en el domicilio del SUM del Centro Vecinal, calle 9 de octubre esq. Mina Sierra Grande a las horas 08:00, a tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta.- 2. Lectura, consideración y Aprobación de las Memorias anuales, Estado de Situación Patrimonial, y Balances, correspondiente a los ejercicios económicos desde el año 2011 al 2022 inclusive.- 3- Elección de Autoridades- Así mismo se informa a todos los socios que la Comisión directiva pone a disposición Cronograma Electoral y Balances Generales correspondiente a los ejercicios económicos mencionados.- **CRONOGRAMA ELECTORAL 2024.-** 1. **ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE ASOCIADOS**: - Lugar: SUM del Centro Vecinal, calle 9 de octubre esq. Mina Sierra Grande.- Fechas: Lunes a Viernes entre el 9/9/24 al 27/9/24.- Horario: Desde el 09/09/24 al 20/09/24: de 9:30 a 12:30 hs; y Desde el 23/09/24 al 27/09/24 de 17:30 a 19:30 Hrs. - Requisitos: Ser mayor de 18 años, abonar la cuota social, y tener domicilio en el barrio según DNI.- 2. **EXHIBICIÓN DEL PADRÓN PROVISORIO**: Fecha: 28/9/24 - Lugar y Horario: SUM del Centro Vecinal, 9:30 a 12:30 hs - 3. **PERÍODO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DEL PADRON PROVISORIO**: - Fechas: 30/9/24 al 01/10/24- Lugar y Horario: SUM del Centro Vecinal, 9:30 a 12:30 hs- 4. **OFICIALIZACIÓN DEL PADRÓN DEFINITIVO**: Fecha: 02/10/24- Lugar y Horario: SUM del Centro Vecinal, 12:30 hs - 5. **PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS**: - Fechas: 03/10/24 al 05/10/24 - Lugar y Horario: SUM del Centro Vecinal, 9:30 a 12:30 hs - Requisitos: Nota a la Comisión Directiva con nombre, color o número de la lista, DNI, domicilio y cargo de postulantes, aceptación de postulaciones, nombre, DNI y domicilio del delegado, y 20 avales de socios.- 6. **OBSERVACIONES, TACHAS Y SUBSANACIÓN DE LISTAS**: Fechas: 07/10/24 al 09/10/24- Lugar y Horario: SUM del Centro Vecinal, 9:30 a 12:30 hs- 7. **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS**:- Fecha: 10/10/24- Lugar y Horario: SUM del Centro Vecinal, 12:00 hs- 8. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** El 11/10/2024 ante la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones, calle Bustamante 265, barrio centro, San Salvador de Jujuy:- 9. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** para la Elección de Autoridades y aprobación de balances ejercicios 2011 al 2022 inclusive, a realizarse el 24/11/2024 a 8:00 hs en el SUM del Centro Vecinal.- Fdo. Elio Matías Lozano – Presidente.-

13 SEPT. LIQ. N° 37269 \$600,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME. ACUERDO para la DISOLUCION y DESIGNACION DE LIQUIDADOR. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Junio de 2024, siendo las 10 horas, los Sres. Pedro Antonio Segura López, argentino, de estado civil casado, D.N.I. nro. 11.060.606, con domicilio en la Ricardo Balbín N° 2310, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y la Sra. María Daniela Malinar, argentina, de estado civil casada, D.N.I. nro. 20.240.120, con domicilio en Ricardo Balbín N° 2310, de la ciudad de San Salvador de Jujuy (en adelante “LOS ACCIONISTAS”), en su carácter de accionistas de **VALLE HERMOSO S.A.** que representan el 100% del capital social accionario, que se encuentra inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Registro Público de la Provincia de Jujuy, , al Libro I Acta N° 56, folio 49-50, en fecha 8 de noviembre de 2022, se reúnen y han resuelto lo siguiente: 1) Disolver la sociedad que conforman por expresa decisión de los accionistas; 2) Designar como liquidador de la misma al Sr. Pedro Antonio Segura López, argentino, de estado civil casado, de profesión empresario, nacido en fecha 05 de marzo de 1954, D.N.I. nro. 11.060.606, con domicilio en la calle Ricardo Balbín N° 2310, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien en este mismo acto acepta el cargo. Decidido lo precedente, y no siendo para más, a las 11 horas, se levanta la reunión a tales efectos convocada. Se deja expresa constancia de que se autoriza a la Dra. María Daniela Malinar, matricula inscripta 1676, a efectuar ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy los trámites pertinentes.- ACT. NOT. N° A 00245029- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 521-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-221-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 SEPT. LIQ. N° 37229 \$1.400,00.-

Declaración Jurada. **PEDRO ANTONIO SEGURA LOPEZ**, DNI 11.060.606, ARGENTINO, constituyendo domicilio legal en calle T. S. de Bustamante 46, PB de esta ciudad, declaro bajo juramento que fui designado como LIQUIDADOR en la sociedad **VALLE HERMOSO S.A.**- CUIT 30-67187670-5, según lo establecido en el art. 102 y ccdtes. de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Que SI me encuentro alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera, que conozco y he leído, manifestando que desempeñaba el cargo de Director de una Empresa del Estado Provincial, hasta el día 10 de diciembre de 2023, según art. 6- RES 35/2023 DE LA UIF, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo también declaro bajo fe de juramento que la sede social tiene domicilio fijado en calle T. S. DE BUSTAMANTE 46- PB, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lugar donde funcionan las actividades de la administración y que la dirección de correo electrónico es dmalinar@hotmail.com.- Se otorga la presente a los efectos que hubiere lugar, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 2 días del mes de agosto de 2024.- ACT. NOT. N° B 00871838- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 521-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-221-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:





El Expte. N° 301-221-2024- Iniciado por: DRA. MARIA DANIELA MALINAR. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "VALLE HERMOSO S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad "VALLE HERMOSO S.A.", CUIT N° 30-67187670-5, tiene establecida sede social en calle Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46-PB, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Código Postal Y4600ADD, correo electrónico: dmalinar@hotmail.com, a los fines de recepción de todo tipo de comunicación y/o presentación inherente al proceso de disolución de la firma.-

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANÍME ACUERDO PARA LA DISOLUCION Y DESIGNACION DE LIQUIDADOR, de fecha 04 del mes de junio de 2024 y, DECLARACION JURADA del designado liquidador, de la sociedad VALLE HERMOSO S.A., CUIT N° 30-67187670-5.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo de la Dra. MARIA DANIELA MALINAR o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 SEPT. LIQ. N° 37231 \$1.100,00.-

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS REPARACIONES Y OPERACIONES S.R.L.". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de agosto de 2024 comparecen los Sres: JUAN MANUEL VALDEZ VON FURTH, argentino, documento Nacional de Identidad Numero 18.186.309, CUIL 23-18186309-9 nacido el 11 de marzo de 1967, divorciado, profesión farmacéutico, con domicilio en calle Coronel Arias N° 899 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, correo electrónico; juan.vonfurth@gmail.com; GRACIELA CAROLINA PIERONI DNI N° 25.377.931, argentina, abogada, fecha de nacimiento 02/10/1976, soltera, domicilio San Martín N° 961, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico pieronicaro@gmail.com; LUCILA VALDEZ LOBO, argentina, DNI 40.923.908, CUIL27-40923908-6, profesión técnica en diagnóstico por imágenes, fecha de nacimiento 07/02/1998, soltera, con domicilio en calle Coronel Arias N° 899 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy correo electrónico: lucilavaldez7@gmail.com. Todas personas capaces para este acto, que por sus propios derechos vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.550 y cc de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones: **I- ESTIPULACIONES:** **ARTICULO 1°:** Denominación y domicilio: sociedad se denomina "SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS REPARACIONES Y OPERACIONES S.R.L" y tiene su domicilio legal en jurisdicciones de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO 2°:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA (90) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio. **ARTICULO 3°:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, o por medio de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las siguientes actividades: 1) Estudio, proyecto, verificación, dirección, ejecución, consultoría, asesoramiento y mantenimiento de instalaciones industriales y salud, de carácter público y privado. 2) Mandatos: Ejercer todo tipo de representaciones, comisiones, consignaciones, agencias, gestiones o promociones de negocios e inversiones o contratos; administrar toda clase de bienes, negocios o sociedades de terceros y cumplir cualquier género de mandatos comerciales y civiles; 3) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, permuta, cesión, comisión, consignación, representación, fabricación, producción, fraccionamiento, instalación, mantenimiento, arrendamiento y reparación de gases industriales de alta pureza y medicinales, de carácter público y privado, de productos farmacéuticos, formas farmacéuticas, materiales, elementos, equipos, accesorios, servicios, repuestos, consumibles e insumos; 4) Diseño de software para comunicación e interacción en tiempo real, propias o terceros de: Control de activos, control de empleados, control de clientes, control de proveedores, administración de usuarios, etc. Utilizar tecnologías móviles, estándares y protocolos de seguridad que garanticen la autenticidad, fiabilidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información y las comunicaciones. Implementar entidad (piloto) en solución desarrollada, para crear las bases de datos con niveles de seguridad apropiados que garanticen la protección de los datos en donde se almacenará la información de contactos, asistentes, memorias de los eventos, datos de los usuarios de la aplicación, entre otros. Crear aplicaciones informáticas, teniendo en cuenta las prácticas de seguridad para aplicaciones establecidas, poner a prueba la implementación de herramientas propias del modelo de administración electrónica: sede electrónica, identificación electrónica, flujo de procesos, business process management, gestor documental, entre otras. 5) Consultoría, formación, investigación, desarrollo, sistemas de gestión de Medio Ambiente, Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Prevención y Riesgos Laborales, Tecnología Informática, entre otros. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyen su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambios, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clases de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cargas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) Solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) suscribir títulos publicados, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. Ñ) realizar actividades de fabricación, importación, distribución y comercialización con gases medicinales e industriales y actividades conexas. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean con antecedente relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. **ARTICULO 4°:** Capital: El capital social es de \$10.000.000,00 (Pesos diez millones por cero centavos) dividido en cien (100) cuotas sociales de valor nominal PESOS CIEN MIL (\$100.000) cada una, suscripto en su totalidad por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. JUAN MANUEL VON FURTH suscribe CINCUENTA Y UN (51) cuotas sociales de pesos diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota; la Sra. GRACIELA CAROLINA PIERONI suscribe treinta y cuatro (34) cuotas sociales de pesos cien mil (\$100.000) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota, LUCILA VALDEZ LOBO suscribe





quince (15) cuotas sociales de pesos cien mil (\$100.000) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, es decir, la cantidad de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000), obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha suscripción de la sociedad. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO 5°:** Mora en la integración: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS.- **ARTÍCULO 6°:** Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad sino con el acuerdo unánime de los socios. Ante el supuesto de cesión de cuotas, los socios tienen derecho de preferencia sobre las mismas, debiendo ejercer dicha preferencia dentro de los treinta días corridos posteriores a la comunicación que hiciere el socio cedente. Para tal caso, el socio que se proponga ceder su cuota lo comunicara a los demás socios de manera fehaciente, indicando el nombre del interesado, precio y forma de pago. A su vencimiento, y ante el silencio, se tendrá por acordada la conformidad. Caso contrario, es decir efectuada la manifestación expresa por alguno de los socios de la preferencia se tendrá por ejercida esta última. El precio de la parte del capital social que se cede, resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte del capital que se cede al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Sin embargo, los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercieron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio serán de aplicación lo dispuesto por el art. 152 (en sus partes pertinentes), 153, 154 y 150 de la Ley N° 19.550. **ARTÍCULO 7°:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una Gerencia integrada por el número de gerentes que designe la Reunión de Socios, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, socios o no, designados por tiempo indeterminado, quienes actuarán en forma indistinta. En caso de establecer gerentes suplentes, deberán ser determinados. El uso de la firma social, que en todos los casos deberá estar precedida por el sello de la sociedad, será con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en finanzas o garantías a favor de terceros. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán realizar todos aquellos actos que posibiliten cumplir adecuadamente con el objeto social. En particular, podrán otorgar poderes generales y especiales, celebrar todo tipo de contratos, incluso de locación de servicios, administrar bienes de terceros, abrir cuentas bancarias y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias oficiales o privadas, de capital nacional o extranjero, sus agencias y sucursales, presentarse en licitaciones públicas o privadas, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas o privadas, ya sean nacionales, provinciales, municipales, estar en juicio como actora, demandada, denunciante o querrelante y, en general, todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos en los arts. 1881 del Código Civil y art. 9 del decreto ley 5.965/63, los que se tiene por reproducidos en este acto. Los gerentes deben prestar una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. **ARTÍCULO 8°:** Los socios deberán reunirse cuando cualquiera de ellos lo requiera. La convocatoria a las reuniones se hará por citación personal en el último domicilio denunciado por cada uno de los socios o por correo electrónico al denunciado por cada socio. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fijará el orden del día sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere debidamente representada la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten lo sean por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones se adoptarán mediante el régimen de mayorías que representen, como mínimo, más de la mitad del capital. Si uno de los socios representará el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro socio. Cada cuota sólo da derecho a un voto según lo dispuesto por el artículo 161 de la ley 19.550. Los socios tendrán derecho de receso conforme lo establecido por los artículos 160 y 245 de la norma antes citada. Se llevará un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la ley de sociedades, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios, quienes deberán rubricar cada acta. Las reuniones de socios también podrán celebrarse en forma remota. En la convocatoria se a las reuniones deberá informarse cuál es el medio de comunicación elegido y cuál el modo de acceso, de manera de posibilitar la participación de todos los integrantes. La plataforma que se adopte para celebrar las reuniones virtuales deberá permitir que los participantes se comuniquen de forma simultánea y con acceso libre y que la transmisión cuente con audio y video. La reunión deberá ser grabada en soporte digital y guardada por un plazo mínimo de cinco años. La gerencia deberá además labrar y firmar la correspondiente acta de la reunión en el libro social. **ARTÍCULO 9°:** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El Órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con al menos quince (15) días de anticipación a su consideración por la asamblea. **ARTÍCULO 10°:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO 11°:** Las ganancias no podrán ser distribuidas si previamente no se cubre las pérdidas de los ejercicios anteriores y se efectúa una reserva del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultado del ejercicio -hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital social- y, en su caso, se reintegra la reserva legal si esta se hubiere visto disminuida por cualquier causa. De la ganancias realizadas y líquidas aprobadas se abonará la retribución a los Gerentes, se harán las reservas facultativas que hubieran resuelto lo socios y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. De igual modos serán soportadas las pérdidas si las hubiere. **ARTÍCULO 12°:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad declarada en juicio, se establece que: I) se podrán incorporar los herederos y en caso de que estos no desearan incorporarse a la Sociedad deberán notificarlo a la gerencia dentro de los 30 días posteriores a la obtención de la declaratoria de herederos. II) Durante el periodo anterior a la obtención de la declaratoria de herederos, y desde el fallecimiento del socio, o desde la declaratoria de incapacidad, el conyuge supérstite, los herederos hábiles o el representante legal en caso de que ninguno de los herederos se encuentre en condiciones de administrar, reemplazará al incapaz o al fallecido con las atribuciones y obligaciones establecidas en este estatuto, debiéndose, en todos los casos, unificar personería a dicho fin. III) En caso de que los herederos declarados como tales no desearan incorporarse a la Sociedad, así como también el curador (por el declarado incapaz) los socios interesados deberán hacer valer su derecho de preferencia conforme lo estipulado en el artículo 5° del presente estatuto. A tal fin contarán con un periodo máximo de un año, a partir de la declaratoria de herederos, o declaración de incapacidad, para efectivizar la adquisición de las acciones del socio fallecido o declarado incapaz, a pagarse, como mínimo, de la siguiente manera: el 50% del valor de las acciones durante el primer año, y el 50% restante durante el segundo año. IV) Para el supuesto caso de que los herederos declarados o del curador no desearan incorporarse a la Sociedad o que ninguno de los socios tuviese interés en la adquisición de las acciones del socio fallecido o incapaz, la Sociedad deberá, a partir de la fecha de fallecimiento y hasta la obtención de la declaración de herederos o incapacidad, destinar el 50% de las ganancias a un fondo líquido para la compra de las acciones y hasta alcanzar un importe equivalente al porcentaje del patrimonio del socio fallecido o incapaz, debiendo efectivizar la adquisición del mismo modo establecido para la adquisición por los socios. **ARTÍCULO 13°:** LIQUIDACION: la sociedad se disolverá: a) por decisión de los socios; b) por la expiración del plazo por el cual se constituyó; c) por imposibilidad de cumplir el objeto a la que se subordinó su existencia; d) por pérdida del capital social; e) por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrase advenimiento o concordato resolutorio; f) por fusión en los términos del artículo 82 de la ley de sociedades; g) por reducción a uno del número de socios en tanto no se incorporasen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso el único socio será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. **DISOLUCION** La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes o de quienes sean designados como tales por la reunión de socios. Los liquidadores podrán ser removidos por decisión de los socios que representen la mayoría del capital social. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución; reembolsarán las partes del capital y el excedente, si lo hubiere, será distribuido en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán de igual modo. **ARTÍCULO 14°:** Solución de controversia: cualquier reclamo, deferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y en su caso, los síndicos, cualquier fuere su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinario con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios por unanimidad disponen 1° SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en Calle Coronel Arias N° 899 Barrio Ciudad de Nieva, Dpto Dr Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy y dirección de correo





electrónico como juan.vonfurth@gmail.com.- 2° DESIGANCION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, DECLARACIONES RELATIVAS AL ART. 264 DE LA LGS Y A SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar en el carácter de Socio Gerente a: JUAN MANUEL VALDEZ VON FURTH, argentino, documento Nacional de Identidad Numero 18.186.309, CUIL 23-18186309-9 nacido el 11 de marzo de 1967, divorciado, profesión farmacéutico, con domicilio en calle Coronel Arias N° 899 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia. JUAN MANUEL VALDEZ VON FURTH acepta el cargo que le ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. Los socios Graciela Carolina PIERONI, DNI N° 25.377.931, argentina, abogada, fecha de nacimiento 02/10/1976, soltera, domicilio San Martín N° 961, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, LUCILA VALDEZ LOBO, argentina, DNI 40.923.908, CUIL27-40923908-6, profesión técnica en diagnostico por imágenes, fecha de nacimiento 07/02/1998, soltera, con domicilio en calle Coronel Arias N° 899 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Declaran que no se encuentra alcanzadas dentro de la nómina de personas expuestas políticamente Resolución 11/2011 y concordantes de la Unidad de Información Financiera. 4° DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo JUAN MANUEL VALDEZ VON FURTH, declara ser beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 1/2015 y modificatorias de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- PODER ESPECIAL: Otorgado poder especial a favor de la siguiente persona: ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA con documento DNI 26.232.169, Matrícula Profesional N° 2238 para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumento públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante Registro Público, Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingreso Publico (A.F.I.P), Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación de aviso en el diario de publicaciones legales. DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico. ernestogonzalezdeprada@gmail.com Previa lectura y conformidad, firma la compareciente, todo por mí, doy fe – LOS SOCIOS DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY: Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 541-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-325/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, en carácter de APODERADO de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS REPARACIONES Y OPERACIONES S. R. L.” solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado con firmas certificadas de fecha 19 de agosto de 2024 de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS REPARACIONES Y OPERACIONES S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 SEPT. LIQ. N° 37190 \$1.700,00.-

Contrato Social “DTX S.A.S.”. El presente CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA se celebra en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy de la República Argentina, a los veinte (20) días de abril de 2024 entre los Señores GONZALO FIGUEROA ÁLVAREZ (DNI N° 30.474.811 - CUIT N° 20-30474811-8), argentino, nacido el 22/11/1983, comerciante, casado, con domicilio en calle El Cerezo esq. El Ciprés, B° Loteo Labarta, San Salvador de Jujuy, Jujuy y GERARDO GASTÓN SCHEURER (DNI N° 30.687.614 - CUIT 20-30687614-8), argentino, nacido el 17/4/1984, empresario, casado, con domicilio en Domingo Fachín “Sur” 330, Colonia Caroya, Córdoba, Argentina, y ambos resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las disposiciones de la Ley N° 27.349 y modificatorias (Ley de SAS), y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación “DTX SAS”, y tendrá su domicilio legal y fiscal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina. La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, y todo tipo de establecimiento o representación dentro o fuera del país. **SEGUNDA.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **TERCERA.** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, de terceros o en participación con terceros, en el país o en el extranjero, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes tangibles e intangibles, incluso recursos naturales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Exportación e importación: La sociedad podrá exportar, importar, por sí o a través de terceros todo tipo de bienes y servicios, contemplados en el código aduanero argentino; Comercialización: La sociedad podrá realizar la elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales; Industria: Adquisición, venta, y elaboración de insumos, fabricación y /o elaboración de materias primas, semielaborados y productos finales, compra, venta o alquiler de licencias de fabricación. Todo ello en cumplimiento de las normativas ambientales del ámbito provincial, nacional e internacional; Franquicias: Desarrollo, concesión, adquisición y venta de franquicias propias o ajenas; Patentes: Desarrollo, gestión y obtención de patentes de procesos, productos agrícolas, mineros e industriales, software, y cualquier otro concepto susceptible de propiedad intelectual; Concesiones y licitaciones: participación en concesiones y licitaciones públicas o privadas, por sí o por terceros. Servicios de Consultoría: Prestar, contratar, servicios de consultoría, asesoramiento empresarial, para sí o para terceros; Unión Transitoria de Empresas (UTE): La sociedad podrá suscribir asociaciones transitorias con el Estado en cualquiera de sus niveles, con otras sociedades y/o individuos, que contribuyan al logro de sus objetivos; Actividades de incubación y mecenazgo: La sociedad celebrará contratos, financiará e impulsará proyectos, de individuos o sociedades civiles con o sin fines de lucro,





cuyos resultados contribuyan al desarrollo de sus objetivos; Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos lícitos sean de naturaleza comercial, civil, administrativa, judicial o de cualquier otra clase y tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y convenciones relacionados directa o indirectamente con dicho objeto, y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes o este Estatuto. Asimismo, y para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La especificación que procede es enunciativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa e indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. **CUARTA. CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es de Pesos Quinientos Mil (\$500.000), representando por mil (1.000) acciones, de pesos quinientos (\$500) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase B y con derecho a un voto por acción, las cuales han sido suscriptas e integradas en un CINCUENTA por ciento (50%) por Gerardo Gastón Scheurer, y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) por Gonzalo Figueroa Álvarez. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349, y cuando el giro de la sociedad así lo requiera. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones ordinarias pueden ser de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción o de clase "B" que confieren un voto por acción. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **QUINTA. MORA EN LA INTEGRACIÓN.** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **SEXTA. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **SÉPTIMA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN – REUNIÓN DE SOCIOS.** La administración y representación legal la sociedad estará a cargo en forma conjunta e indistinta por el Sr. Gonzalo Figueroa Álvarez, D.N.I N° 30.474.811, y el Sr. Gerardo Gastón Scheurer, D.N.I N° 30.687.614, quienes representarán a la sociedad en todas sus actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines de la sociedad, incluso aquellas para las cuales se requiere poderes especiales conforme al art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente, el cual podrá una vez designado modificarse en caso que así lo requiera los socios. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **OCTAVA. ÓRGANO DE GOBIERNO.** Las reuniones del socio se celebrarán cuando lo requieran, debiendo para ello consignar previamente en acta, la fecha, hora y orden del día. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial en la sede social o fuera de ella, de forma virtual a través de una aplicación que permita la conexión de todos los socios al mismo tiempo, utilizando siempre medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **NOVENA. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 de la ley 19550. **DÉCIMA. EJERCICIO ECONÓMICO SOCIAL.** El ejercicio económico social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. El administrador realizará a dicha fecha un balance e inventario a fin de determinar las ganancias y pérdidas. **DÉCIMA PRIMERA. UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN.** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **DÉCIMA SEGUNDA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Podrá disponerse la disolución de la sociedad con la decisión expresa de los socios, por cualesquiera causas que así lo determinen. En particular cuando arrojar una pérdida considerable del capital social, cuando dejara de existir el objeto para el cual fue creada, o porque el mismo se ha convertido en imposible. En este caso el socio administrador deberá realizar un balance general y de liquidación. Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por él o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los juzgados de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DOMICILIO SOCIAL, LEGAL Y FISCAL, Y CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios declaran y establecen bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Avenida Almirante Brown 2194, San Salvador de Jujuy, del Departamento Doctor Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: distribuidoradtx@gmail.com. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) FIGUEROA ÁLVAREZ, GONZALO, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de pesos quinientos (\$500) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) SCHEURER, GERARDO GASTÓN, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de pesos quinientos (\$500) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social estará representado mediante el aporte de bienes no dinerarios y dinerarios, más específicamente bienes muebles y pesos argentinos a los cuales se les asignó un valor total según el precio de plaza de los mismos y el valor nominal del dinero en circulación. A continuación, se expone cuáles son los bienes incluidos y el valor asignado a cada uno de ellos: 1.





SOCIO A: i) CPU, impresora y monitor en un valor de pesos ciento cuarenta mil; ii) Muebles en un valor de pesos sesenta mil, y iii) dinero en pesos argentinos en la suma de pesos cincuenta mil. 2. SOCIO B: i) Mesas y sillas en un valor de pesos ochenta mil; ii) ropa y folletería en un valor de pesos cincuenta mil; iii) librería y otros gastos de logística en un valor de pesos setenta mil, iv) dinero en pesos argentinos en la suma de pesos cincuenta mil. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en bienes muebles y dinero de circulación legal en la República Argentina detallado supra, acreditándose tal circunstancia mediante el acto descripto precedentemente. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Administrador titular a: Gerardo Gastón Scheurer, D.N.I N° 30.687.614, CUIT 20-30687614-8, de nacionalidad argentina, nacido el 17/04/1984, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Colonia Caroya, Córdoba, Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la unidad de información financiera. Administrador suplente a: Gonzalo Figueroa Álvarez, D.N.I N° 30.474.811, CUIT N° 20-30474811-8, de nacionalidad argentina, nacido el 22/11/1983, profesión: empresario, estado civil soltero, con domicilio en calle El Cerezo esquina El Ciprés B° Loteo Labarta, San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Los administradores designados, titular y suplente, aceptan los cargos que le han sido conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en la sede social. 4. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del Dr. Diego Luis Zurueta (M.P. 2176), abogado de la matrícula local del Foro de Abogados de la Provincia de Jujuy y a la C.P.N. Bárcena María Belén, a realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00854881- A 00170240- ESC. MARIA FLORENCIA TELL- TIT. REG. N° 97- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 525-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-187/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 SEPT. LIQ. N° 37238 \$1.700,00.-

ADDENDA CONTRACTUAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024, siendo día y hora hábil, se reúnen los Señores GONZALO FIGUEROA ÁLVAREZ (DNI N° 30.474.811 - CUIT N° 20-30474811-8), argentino, nacido el 22/11/1983, comerciante, casado, con domicilio en calle El Cerezo esq. El Ciprés, B° Loteo Labarta, San Salvador de Jujuy, Jujuy y GERARDO GASTÓN SCHEURER (DNI N° 30.687.614 - CUIT 20-30687614-8), argentino, nacido el 17/4/1984, empresario, casado, con domicilio en Domingo Fachin "Sur" 330, Colonia Caroya, Córdoba, Argentina, en conjunto LAS PARTES, y ambos resuelven efectuar una Addenda Contractual respecto del Contrato de Sociedad Por Acciones Simplificada de la firma "DTX S.A.S.", MANIFESTANDO lo siguiente: Que, a fines de cumplimentar la normativa en vigencia, más precisamente respecto a la integración y suscripción del capital social, las partes comparecientes ratifican en un todo lo que no se modifique en la presente Addenda, y rectifican la cláusula del Contrato Constitutivo del Capítulo 2 de las Disposiciones Transitorias, la que quedará redactada de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** CAPÍTULO 2 DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) FIGUEROA ÁLVAREZ, GONZALO, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de pesos quinientos (\$500) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) SCHEURER, GERARDO GASTÓN, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de pesos quinientos (\$500) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital suscrito se integra en un veinticinco por ciento (25%) por los socios con dinero en efectivo, esto es la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000,00), debiendo completarse el saldo en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de este contrato, con las modalidades que dispongan los administradores de la sociedad. Asimismo, los socios convienen que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. En resguardo de los derechos de las partes, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024.- ACT. NOT. N° B 00877845- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 525-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-187/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. DIEGO LUIS ZURUETA, en carácter de APODERADO de "DTX S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado con firmas certificadas de fecha 20 de abril de 2024 y Addenda de fecha 20 de agosto de 2024 de "DTX S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





13 SEPT. LIQ. N° \$1.100,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “EXPERIENCIAS TURISTICAS S.A.S.”. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día veinticinco de julio de 2024 comparece la señora PENEDO MARIEL ALEJANDRA, DNI N° 24.028.798, nacida el día 20 de agosto de 1974, argentina, con domicilio en calle San Martín N° 134 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Capital, provincia de Jujuy, divorciada, comerciante, CUIT N° 27-24028798-1, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “EXPERIENCIAS TURISTICAS S.A.S.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes terrestres, aéreos, marítimos, nacionales e internacionales; organización, reserva, ventas de excursiones propias o de terceros, reserva de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y venta de chárteres y traslados dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas corresponsalias, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. Explotación de turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento o locación de los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o de transporte de personas no regular con fines turísticos, dentro del país o fuera del mismo. La explotación integral de establecimientos hoteleros, apart hotel, de inmuebles que tengan por finalidad el alojamiento de personas en habitaciones amuebladas, de inmuebles para el desarrollo de congresos, convenciones, ferias actividades culturales, deportivas recreativas. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de \$650.000 (pesos argentinos seiscientos cincuenta mil) representado por seiscientos cincuenta (650) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 (Pesos argentinos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Los socios gozaran de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal. **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Administración y Representación: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrán efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N°27.349. Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También pueden realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando los medios que les permitan a los socios o participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N°27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptaran por mayoría absoluta del capital. Las resoluciones que no importen modificaciones de contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. **ARTÍCULO DECIMO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner a disposición de todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia





que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle San Martín N°134 – B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** La socia PENEDO MARIEL ALEJANDRA suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de 650 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a PENEDO MARIEL ALEJANDRA, DNI N° 24.028.798, nacida el día 20 de agosto de 1974, argentina, con domicilio en calle San Martín N° 134 – B° Centro – de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, divorciada, empresaria, CUIT N° 27-24028798-1, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: mariel@nortexplorer.tur.ar y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. **4. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor del CPN ROMAN NICOLAS IGNACIO, MP N° 1189 DNI 30.176.657, y al CPN DIP MARTIN AUGUSTO, MP N° 2158 DNI 36.424.796, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción y/o modificación de datos ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada socio el suyo, y los demás quedan en poder de los nombrados ut supra, a los fines registrables. - ACT. NOT. N° B 00870544- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 513-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-306/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P. MARTIN AUGUSTO DIP, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por “EXPERIENCIAS TURISTICAS S.A.S.” solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado con firmas certificadas de fecha 25 de julio de 2024 de “EXPERIENCIAS TURISTICAS S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 SEPT. LIQ. N° 37199 \$1.700,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. NO 26

UN INMUEBLE RURAL: LAS 12/288 AVAS PARTES - PROPORCIONAL INDIVISA – QUE AFECTA A UNA SUPERFICIE DE 60 HECTAREAS, SOBRE UN CONDOMINIO UBICADO EN PIEDRA QUEMADA – DEPARTAMENTO SAN PEDRO DE JUJUY; LIBRE DE OCUPANTES, SU LOCALIZACION TIENE COMO COORDENADAS 24°16' 26.91' S (latitud) y 65°02' 48.77' O (longitud); Y SE ENCUENTRA ASENTADA ENTRE LAS LOCALIDADES DE CARAHUNCO Y LA MENDIETA, CON ESPACIOS PLANOS Y PENDIENTES SUAVES, MONTE VIRGEN CON VESTIGIOS DE EXTRACCION DE ESPECIES DE MADERAS, BASE: \$ 847.088 (Valuación Fiscal sobre la porción indivisa 12/288 avas partes).- Dra. MIRTA DEL MILAGRO VEGA; Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 9, Secretaria N° 17, en el **Expte. N° D-26940/2018**, caratulado: Ejecutivo: Banco Mas Ventas Sociedad Anónima c/ Greppi Daniel Alejandro, García Bond María Verónica; comunica por DOS VECES EN CINCO DIAS, LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS DEBERA REALIZARSE, CUANTO MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA SUBASTA (art. 543 del C.P.C.), que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5% (en efectivo), un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en Piedra Quemada, Departamento San Pedro de Jujuy, de propiedad del señor Daniel Alejandro Greppi D.N.I. N° 16.840.490; Base, Pesos: Ochocientos cuarenta y siete mil ochenta y ocho \$ 847.088; Nomenclatura catastral: padrón D-724, matrícula D-9443; titularidad de dominio: Greppi Daniel Alejandro, D.N.I. N° 16.840.490; Descripción del inmueble; medidas: EXTENSION Y LINDEROS: al E., con el Arroyo Hondo de la Piedra Quemada desde el Palo Marcado hasta la esquina del Pozo Grande; al SO. Con la línea que separa de la Finca Las Pampitas de Gregorio Villegas, hoy del Ingenio Rio Grande y que, partiendo de la esquina del Pozo Grande, sobre el Arroyo Hondo va a la Peña del Mono Grande que la separa de la Finca Carahunco y La Mendieta; al NO., con fracción que le adjudica a Domingo Ruiz, o sea la línea recta del Palo Marcado al Abra de Pajonal. Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Asiento 1: Reserva de Usufructo s/parte indivisa; a favor de Manuel Solís y de Estanislada Nicolasa Solís con derecho de Acrecer s/E.P. relacionado rubro 7/2, registrada





29/10/97.- Asiento 2: Usufructo s/4/24 parte indivisa a favor de Waldino Nieves Ruiz, argentino D.N.I. N° 7.276.405 soltero s/E.P. relacionada con rubro 7/7, registrada 2/12/2004. Asiento 3: referente asiento 2 se rectifica el nombre del usufructuario Waldino Nieves Ruiz, E.P. N° 84 DE FECHA 05/08/2005 Escribano Leonardo G. Casali, pres. N° 12008 el 17/8/2005, registrada 18/8/2005. Asiento 4: referente asiento 1, el usufructo acrece a favor de Manuel Solís p/canc. de usufructo, s/E.P. relacionada en rubro 9/1. Registrada 9/2/2007. Asiento 5: cert. Const. De serv. N° 9579 fecha 12/07/2007. Escrib. Titular Reg. N° 28. Asiento 6: el presente inmueble otorga Servidumbre Real y Perpetua para instalación del gasoducto y otras cañerías u obras accesorias a favor de GASODUCTO ATACAMA ARGENTINA LIMITADA-Sucursal Argentina monto \$ 7.844 E.P. N° 59, de fecha 13/07/2007, escribano A. Asy c/certi, escri. Otorgada p/el Sr. Juez Federal Dr. Carlos Miguel Olivera Pastor s/Sentencia de fecha 19/12/2006, tramitada en el Juzgado Federal N° 2-Jujuy-Expediente 511/04, Caratulado: Gasoducto Atacama Argentina Limitada-Sucursal Argentina c/ Ruiz Waldino Nieves y otros por demanda de escrituración, Pres. N° 10760 el 3/8/2007.Registrada 8/8/2007. Nota: el derecho de servidumbre será ejercido s/una sup. Comprendida entre dos líneas paralelas que se encuentran a una distancia de 15 metros una de la otra (7,50 metros de cada lado del eje del Gasoducto). Asiento 12: Embargo Preventivo: s/parte indivisa, por oficio de fecha 28/12/18, Juzgado de 1era Instancia C. y C. N° 9 – Secretaria N° 17, San Pedro de Jujuy, Expediente N° D-26940/18 caratulado: EJECUTIVO BANCO MAS VENTAS S.A. c/ GREPPI DANIEL ALEJANDRO, GARCIA BOND MARIA VERONICA, monto \$ 655.512,68 más \$ 328.000; Presentación N° 1756 el 12/02/19. Inscripción Provisoria 19/02/2019. Omit. lote. Nota: se ordenó s/tlar. 7/39.15. Asiento 13: s/parte indivisa, por oficio de fecha 04/02/19, Cámara C. y C. Sala IV – San Pedro de Jujuy, Expediente N° D-26941/2018; caratulado: Cobro de sumas de Dinero/Pesos: Banco Mas Ventas Sociedad Anónima c/ Greppi Daniel Alejandro, monto \$ 49.350,40 – Pres N° 1757 el 12/02/19. Insc. Provisoria 19/02/19, omit. Lote. Nota: SE ORDENO S/TLAR. 7/39.15. Asiento 14: Referente asiento 12 INSCRIPCION DEFINITIVA – Por Oficio de fecha 03/04/2019- Pres. N° 4539 11/04/2019 – Registrada 17/05/2019. Asiento 15: Referente asiento 13 INSCRIPCION DEFINITIVA – Por Oficio de fecha 08/04/2019- Cámara C y C Sala IV – Vocalía 10 – San Pedro de Jujuy, Pres. N° 4540 el 11/04/2019 – Registrada 17/05/2019. Asiento 16: Embargo Preventivo; s/parte indivisa, por Oficio de fecha 08/09/2020, Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. N° 4 – Secretaria N° 7, Expediente N° C-163936/20, caratulado: Ejecución de Honorarios Guevara Carmen Gladis c/ Morales María Rosa y otros, monto \$ 179.424 más \$ 53.827,20 Pres. N° 7973 el 14/09/20, Inscripción Provisoria 20/11/20, omit. Lote. Nota: se ordenó s/tlar 7/39.6. Asiento 17: Embargo Preventivo: s/parte indivisa por Oficio de fecha 13/04/21, Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C. N° 4 – Secretaria N° 7- Jujuy – Expediente N° C-163936/20, caratulado: Ejecución de Honorarios: Guevara Carmen Gladis c/ Morales María Rosa y otros, Pres. N° 5314 el 15/04/21, Registrada 04/05/2021.Nota: se ordenó s/tlar 7.39.6. Asiento 18: referente asiento 12 y 14 por Oficio de fecha 14/12/2022, monto \$2.746.375,28; Pres. N° 18291 el 21/12/2022. Registrada 06/01/2023. Impuestos, tasas y contribuciones: adeudados del bien inmueble a subastar se cancelan con el producido de la subasta. Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador. Estado de ocupación: inmueble se encuentra libre de ocupantes según surge del estado de constatación ocupacional realizado en autos. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, el cual deberá ser transferido a una cuenta Judicial; de acuerdo a Acordada 22/20 del STJ, mediante transferencias electrónicas a cuentas bancarias, habilitadas en el Banco Macro y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado y Secretaria a los fines de su compulsión. Consultas: teléfono móvil 0388 – 154146140, e-mail: martillero.catorceno@gmail.com. La subasta se realizará, el día viernes 20 de septiembre de 2024 a hs. 18,00; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por dos veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 04 de septiembre de 2024. Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan - Prosecretario. –

13/18 SEPT. LIQ. N° 37176 \$1.500,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

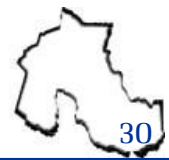
El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, juez subrogante, Secretaría N° 30, a cargo del Dr. Juan Pedro Giudici, sito en Av. Callao 635 piso 3° de CABA, en los autos “OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS s/CONCURSO PREVENTIVO” (Expte: 13836/2024), comunica por cinco días que con fecha 28.06.2024 se presentó en concurso preventivo OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS- OSPIQyP (CUIT 30-65339202-4) con domicilio en México 1474, Capital Federal, y con fecha 15.08.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo, designándose síndico al Estudio “CASTAGNA-MARTINETTI y Asociados”, con domicilio en Viamonte 1331, piso 2, CABA - Tel: 011 4372-3535. Se fija hasta el día 29.11.2024 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante la Sindicatura sus pedidos de verificación (art. 32 LCQ). A los fines de la insinuación de los créditos, se deberán enviar los pedidos verificados a la dirección de e-mail sindicaturaospiqp@gmail.com, con todos los recaudos previstos en el art. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y su extensión, consignándose en el asunto “Insinuación en concurso de Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas- Expte. 13836/2024, formulada por (identificación del insinuante)”. El informe individual del Síndico deberá presentarse el 14.02.2025 y el general el 04.04.2025. La audiencia informativa tendrá lugar el 01.10.2025 a las 10:00 hs (art. 45 LCQ). Se hace saber que el periodo de exclusividad vence el 09.10.2025 (art. 43 LCQ). Buenos Aires, 03 de septiembre de 2024.-

13/16/18/20/23 SEPT. LIQ. N° 37262 \$2.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de trámite, en la Vocalía N° 9 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-235182/23, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LOPEZ MARTINEZ VICTOR MANUEL c/ SANCHEZ DANIEL y ACHO DE SANCHEZ EUGENIA”, se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2023.- 1) Por presentado el Sr. Víctor Manuel López Martínez, en nombre propio y con el patrocinio letrado de la Dra. Silvina Carina López, por constituido domicilio legal.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de los Sres. Daniel Sánchez, Eugenia Acho de Sánchez y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase a los Sres. Soraide Rosa Delgado, Juan de Dios Ricalde, Plácida Ricalde, Bonifacio Ricalde, Mirta Estrella Argentina Martínez colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado Padrón N- 362 Circunscripción 1 Sección 2 Manzana 7 Parcela 4b, ubicado en Calle Balcarce n° 637 de la ciudad de La Quiaca, con una superficie 5 metros con sesenta centímetros de frente por 19 metros de fondo, PCIA DE JUJUY. AL ESTADO PROVINCIAL y a la MUNICIPALIDAD DE





SAN SALVADOR DE JUJUY, terceros, para que en el plazo de QUINCE DIAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda afecta sus derechos.- 4) Córrese traslado de la demanda a los Sres. Daniel Sánchez, Eugenia Acho de Sánchez y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mencionado supra, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art.298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense EDICTOS que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486). Intímaseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivo por Ministerio de Ley.- 5) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas, será a cargo de la interesada, las que deberán ser adjuntadas para con frente y firma de la Actuaría de esta vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración.- 6) Advertiendo que la anotación de litis fue anotada en forma provisoria, líbrense oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, para que se proceda a la anotación de litis de forma definitiva sobre el inmueble individualizado .- 7) Ordenase la colocación del Cartel Indicativo, conforme lo normado por el art. 536 de la Ley 5486.- 8)INTIMASE a la Dra. Silvina Lopez a reponer en el término de CINCO (5) DIAS el aporte provisional (art. 22, inc."c" de la Ley 4764) y la estampilla profesional (Art. 105 de la Ley 3329) bajo apercibimiento de aplicarse una multa con destino a la Biblioteca del Poder Judicial(art. 154 de la Constitución de la Pcia)la cual fijara presidencia de tramite.- 9)NOTIFIQUESE (Art. 155/156 del C.P.C.) Fdo Dra. Norma B. Issa Presidente de Trámite Ante Mi Dra. Norma Graciela Alsina Secretaria.- Proveído: Informe que se procedió a la búsqueda de los sucesorios de los accionados Daniel Sánchez y Eugenia Ancho de Sánchez en el S.I.G.J., no existiendo a la fecha juicio sucesorio abierto.-Secretaría 22 de agosto de 2024.San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2024.- 1)Póngase a conocimiento de partes el informe actuarial que antecede.- 2)Asimismo, líbrense edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local a fines de notificar el traslado de demanda a los herederos de los Sres. Daniel Sánchez y Eugenia Ancho de Sánchez y a quienes se consideren con derecho, por un plazo de 15 días bajo apercibimiento de tenerse por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor.- 3)Asimismo, intimase a los demandados para que en igual termino constituyan domicilio dentro del perímetro de la ciudad donde se asienta este Tribunal y a denunciar correo electrónico valido, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C).- 4) En razón de la incomparencia de los colindantes Sres. Placida Ricarldes, Bonifacio Ricarldes, Juan de Dios Ricarldes, y Rosa Delgado, hágase efectivo el apercibimiento, considerando que el presente juicio no afecta sus derechos.- 5) Líbrense nuevo oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a efectos de cumplir con la anotación de litis del inmueble en cuestión.- 6) Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.) Fdo Dra. Norma B. Issa Presidente de Trámite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas Secretaria.- Secretaria, 04 de septiembre de 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37224 \$750,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a la Resolución N° 251-SBDS-2024. Expediente N° 1102-721-2023.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 26.331 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos c/ ganadería integrada y Plan de Conservación; al solo efecto de Evaluación de Impacto Ambiental REF. EXPTE. N°: 1102-721-2023. Iniciado por: **CHARLES MATURIN D'HERBAIS**, Pasaporte Frances N°: 20de88814, CUIL: 27604691414. Con poder conferido a su favor por Catherine Cherielle De La Riviere, para predio de su propiedad, denominada Finca "LA FE o SANTA CLARA", individualizado como Matricula: F-4227, Circunscr. 2, Sección 3, Parcela Fracción D, Padrón 2908 ubicada en el Distrito Santa Clara, del Departamento: Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy. superficie total 2411,9147 Has - Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general , en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 37184 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 252-SBDS-2024. Expediente N° 1102-734-2023.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos C/ ganadería integrada. Iniciado por: **JORGE RAÚL VILLAFANE** DNI: N° 13.550.042 y Juan Pablo Villafañe DNI: N° 17.771.599 y condiminos Marcelo A Villafañe, Alejandro D Villafañe y Graciela M Villafañe; adjuntan correspondiente poder en escritura N° 74 Sección B, para predio que les pertenece denominado "Finca: SANTA RITA Y MALVAR" individualizado como Parcela N°: 577 , Padrón D-12676, Matricula: D-17382, Circ N° 4, Sección 5 ubicada en el Depto: San Pedro, Provincia de Jujuy, superficie total es de 916,01 Has, REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-734-2023 Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 37185 \$2.250,00.-

Hago saber que la Dra. Carina Inés Gregoraschuk - Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en el **Expte. N° FSA 4442/2020** caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ESPADA ELIAS MARCOS S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, a mi cargo, sito en calle Senador. Pérez 319 1° Piso, San Salvador de Jujuy ha dispuesto notificar la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre del 2023. Autos y Vistos...Considerando...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la demanda por cobro de pesos deducida por el Banco de la Nación Argentina en contra del señor Elías Marcos Espada, DNI N° 16.971.485, condenando a este último a abonar la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.578.784,24), equivalente a 24.996,60 Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs), actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Ley N° 25.827, en el término de diez (10) días de notificada, conforme a la cotización publicada por el Banco Central de la República Argentina al momento que su parte perciba efectivamente el crédito, con más los intereses legales e IVA, desde el momento de producida la mora hasta el efectivo pago, conforme lo prevé parágrafo 6°, Capítulo 3,"Clases de obligaciones", Sección 1 "Obligaciones de dar" del CC y CN, cuyo cálculo se difiere para la etapa de ejecución de sentencia y sujeto al debido contradictorio de los arts. 503 y 504 del CPCCN. II.- Imponer las costas a la accionada vencida (art. 68 del CPCCN).- III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales para cuando se cuente con una base cierta a los efectos del cálculo. IV.- Registrar y notificar en la forma de estilo.- Fdo. Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal". Publíquense edictos en Boletín Oficial y diario local durante 3 días.- San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2024.-




11/13/16 SEPT. LIQ. N° 37203 \$2.250,00.-

El Tribunal Criminal N° 1 Vocalía 3 de la Provincia de Jujuy, hace saber a Darío David Mallón, DNI N° 26.475.573 que en el **Expte. N° 4358/2021**, caratulado: "MALLON DARIO DAVID S.A. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO - L.G.S.M -" se ha dictado la siguiente Resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro... Por las consideraciones precedentes señaladas y normas legales citadas este Tribunal Criminal Oral en lo Penal I, por unanimidad: Resuelve: I.- SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al imputado MALLON DARIO DAVID, D.N.I. N° 26.475.573 de nacionalidad argentino, 46 años de edad, soltero, desempleado, domicilio: en Mnza.195, lote 04 del Barrio San Francisco de la ciudad de Libertador Gral. San Martín, Dpto. Ledesma Provincia de Jujuy, nacido el 19 de mayo de 1978 en la ciudad de Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy, hijo de Primitivo Mallón (v) y de Patricia Vargas (v), si posee antecedentes penales, no cumplió condena. Prio. Policial N° 241.567- S.S, extinguido la acción penal por prescripción, de conformidad a lo dispuesto por el art. 379 inc. 4° del Código Procesal Penal, previsto y penados en los Art. 89 y 92 en función del art. 80 inc. 1y 11 del Código Penal de la Nación. - II.- Notificar, protocolizar, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Ellio Luciano Yapura -Juez- ante mí, Proc. Gastón Mercau, Prosecretario".- Publíquese por EDICTOS en Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2024.-

11/13/16 SEPT. S/C.-

El Tribunal Criminal N° 1 Vocalía 3 de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. HILDA VIVIANA LOPEZ D.N.I. N° 18.807.110 que en el **Expte. N° 4686/2021**, Caratulado: "SURUGUAY FERNANDO GUSTAVO S.A. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO - CIUDAD -" se ha dictado la siguiente Resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, República Argentina, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro... Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. Uno de Jujuy, RESUELVE: 1) Declarar admisible el acuerdo de juicio abreviado al que llegaron las partes en este proceso; 2) Condenar a FERNANDO GUSTAVO SURUGUAY, argentino, de 43 años de edad, D.N.I. N° 28.073.602, nacido el día 29 de agosto de 1980 en la ciudad de San Salvador de Jujuy de la provincia de Jujuy, con domicilio en calle Capital Federal N° 300, B° Santa Rita de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la provincia de Jujuy, hijo de Primitiva Vásquez (v) y de Arturo Florentino Suruguay (v), a cumplir la pena de OCHO (08) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL más accesorias legales y costas, por resultar ser autor material y penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO, en los términos del art. 89 en función del 92 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal.- 3) Imponer al condenado FERNANDO GUSTAVO SURUGUAY por el término de Dos (02) años, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia, la que no podrá ser modificada sin autorización previa del Juzgado de Ejecución, y someterse al cuidado del Patronato de Liberados y Menores Encausados y de la oficina de Control y probation del MPA; 2) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar del consumo de bebidas alcohólicas; 3) Deberá asistir y acreditar la realización de un curso sobre Violencia de Género hacia las Mujeres, de Institución Pública y/o ONG especializada en la problemática; 4) Deberá abstenerse de ejercer actos de violencia en cualquiera de sus tipos (física, sexual, psíquica, social, económica etc.) y/o actos molestos por cualquier medio: personal, telefónico: (llamadas, mensajes, WhatsApp), redes sociales: (Facebook, Instagram, Twitter) en contra de la Sra. HILDA VIVIANA LOPEZ y su grupo familiar; 5) No podrá acercarse en un radio de quinientos (500) metros al domicilio, lugar de trabajo y/o lugar Público o Privado en el que se encuentre de manera transitoria o definitiva la Sra. HILDA VIVIANA LOPEZ. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 27 bis, último párrafo del Código Penal, Poder Judicial de la Provincia de Jujuy disponiendo su cumplimiento y efectivización una vez quede firme la Sentencia y se remitan los autos de referencia al Juzgado de Ejecución de la Pena.- 4) Regular los honorarios profesionales correspondientes al Dr. Rodrigo Orozco en la suma equivalente a Cuarenta (40) UMA's por la labor desarrollada en su calidad de letrado defensor de FERNANDO GUSTAVO SURUGUAY, en esta etapa procesal según ley 6112, los que se fijan a cargo de su asistido.- 5) HACER COMPARECER a la víctima la Sra. HILDA VIVIANA LOPEZ a los fines dispuestos en el art. 11 bis de la Ley Nacional N° 24.660 y sus modificatorias, Ley 27.375; Ley 27.372 y Ley 26.485.- 6) Firme el presente fallo, oficiese a la Oficina de Gestión Judicial, al Servicio Penitenciario, Policía de la Provincia y Registro Nacional de Reincidencia. - 7) Registrar, agregar copia en autos y notificar. - Fdo. Dr. Ellio Luciano Yapura -Juez- y Dram María Alejandra Tolaba, Ante Mí, Proc. Gastón Mercau, Prosecretario". - Publíquese por Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2024.-

11/13/16 SEPT. S/C.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II - Vocalía N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-241.244/2023**, caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: CRUZ, LEONARDO JOSÉ DANIEL c/ QUINTAR, OMAR", ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre de 2024. Proveyendo al escrito N° 1354141: Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Eugenio Bourdieu, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 23/02/2024 y dése por decaído el derecho a contestar demanda a OMAR QUINTAR. Firme, désignese al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, para actuar en su nombre y representación. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Secretaria.-

13 SEPT. LIQ. N° 37246 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **expediente C-246294/2024**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ BOTELLI GARCIA, PABLO IGNACIO", notifica a BOTELLI GARCIA, PABLO IGNACIO (DNI 34584052), la siguiente Sentencia: San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2014.- Autos y Vistos: Considerando: ... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.), en contra de BOTELLI GARCIA, PABLO IGNACIO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CIENTO SESENTA y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA y DOS con 64/100 (\$167.992,64), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Diferir la regulación de honorario del profesional interviniente hasta tanto se practique y se apruebe la planilla de liquidación.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio de Ley.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula a las partes.- Firmado Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mí Dra. María Celia Jorge Prosecretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre de 2024.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 37247 \$2.250,00.-




La Dra. Alejandra Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial- Vocalía 8, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-105345/17**, caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: AVALOS AVAD CARLOS c/ MINA PIQUITAS LLC", procede a notificar a los eventuales Herederos de ABAD CARLOS AVALOS, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2024. 1. Por presentado el Dr. Mario Rodolfo A. Mallagray, en nombre y representación de ALINA SORAYA AMANCAY ÁVALOS TEJERINA, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios agregada en autos, por parte y por constituido domicilio legal. 2. Cítase a los eventuales herederos del Abad Carlos Ávalos a presentarse en la en el plazo de cinco días. A tal fin, publíquense edictos (art. 179 del C.P.C.C.). 3. Notifíquese (art. 169 del C. P. C.C.). Fdo. Dra. Alejandra Caballero - Juez, ante mi Dr. Augusto Bonilla- Secretario".- Publíquese edictos por un día diario de circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 179 C.P.C.C.).- San Salvador de Jujuy, 06 de setiembre de 2.024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37227 \$750,00.-

El Tribunal de Familia - Sala II- Vocalía 5- de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-189581/2021** caratulado: "FILIAION: FARFAN, RITA DANIELA c/ NOLA, EDUARDO LUIS", hace saber al Sr. NOLA, EDUARDO LUIS DNI 28856531, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 17 de Junio del año 2.024.- Autos y Vistos: Los del Expte. N° C -189581/21 caratulado: "FILIAION FARFAN, RITA DANIELA c/ NOLA, EDUARDO LUIS", del que resulta: Antecedentes: ...Resuelve: 1) Hacer lugar a la acción de filiación interpuesta y mandar a inscribir la filiación paterna de la joven PAULA JOSEFINA FARFAN D.N.I. N° 45.253.990, nacida el 03 de Enero del año 2.004, como hija de señor EDUARDO LUIS NOLA DNI N° 28.856.531, en el acta de nacimiento N° 8004, Tomo 28, Folio 52, año 2004 del Registro Civil de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina. 2) Oficiar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con la transcripción de la parte dispositiva de la presente resolución, para la correspondiente toma de razón, debiendo el actor denunciar en el plazo de cinco días, si va a agregar el apellido paterno y el orden de estos. 3) Hacer saber a la joven PAULA JOSEFINA FARFAN que deberá iniciar la demanda de alimentos por la vía que corresponda. 4) Imponer las costas al vencido, y regular los honorarios profesionales de la Dra. Abigail Araceli Echeverría Quispe, en las sumas de pesos Cuatrocientos Veintiún Mil Doscientos (\$ 421.200); al Dr. David Cristian Salazar en la suma de pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinte (\$ 147.420) y al Dr. Leopoldo Raúl Espeche en la suma de pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinte (\$ 147.420), respectivamente, de conformidad a los fundamentos expuestos. 5)... 6) Agregar copia en autos, registrar y notificar por cédula".- "San Salvador de Jujuy, 02 de Setiembre del año 2024. I.- Atento lo manifestado por el Dr. Leopoldo Raúl Espeche, cítese y emplácese al SR. EDUARDO LUIS NOLA DNI N° 28.856.531 a fin de que se notifique de la sentencia de fecha 17 de Junio del año 2.024 recaída en autos. II.- Líbrese edicto, que se publicara en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. III.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.-)...".- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez- Ante Mi Dr. Hugo Antonio Cornejo- Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2024.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 37260 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 241-SBDS-2024. Expediente N° 0257-94-2014.- De Acuerdo a la Resolución N° 241/2024-SBDS-Expte. N° 0256-94-2014. El Sr. **ARMANDO MARCIO LENARDUZZI** con CUIT/CUIL N° 23-11664299-9 en carácter de Apoderado titular del predio, comunica que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca "Loma Larga", individualizado como Matrícula A-52977, Circ. 1, Sección 4, Padrón A-13681 Localidad Tiraxi, Municipio San salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 451 has, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e).- El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible. El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 149 3° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Fdo. Armando Marcio Lenarduzzi Apoderado Titular del Predio.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 37172 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 247-SBDS-2024. Expediente N° 1102-210-2022- AG. EXPTE. N° 1102-412-2023.- LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por Resolución N° 247/2024-SByDS, pone en conocimiento del público en que general que se otorga la factibilidad ambiental al PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por **DOMÍNGUEZ MARÍA DEL CARMEN y Otros**, en su carácter de propietarias de la finca denominada "Totorillas", individualizada Matrícula F-4082, Padrón F-22, ubicada en el Dpto. Santa Bárbara, el que fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Audiencia Pública según las reglamentaciones vigentes. La superficie autorizada es de 300 has. Todos los antecedentes y la documentación que dieron origen a esta factibilidad ambiental se encuentran agregados en el Expte 1102 210 2022, que se encuentran disponibles en sede de la secretaria, Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

13 SEPT. LIQ. N° 37241 \$750,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1)- Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-251/2022 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 605-DP/21) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Agente MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS, D.N.I. N° 37.918.713, Legajo N° 21.510, que mediante Decreto Nro. 848-MS/2024 de fecha 31-05-2024, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...ARTÍCULO 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de EXONERACION al AGENTE MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS, D.N.I. N° 37.918.713, Legajo N° 21.510, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal...". firmado por el Sr. Gobernador CPN. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 848-MS/2024 a disposición del Sr. MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS.- Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2024.- Fdo.





Ariel David Quispe- Comisario Mayor.-

13/16/18 SEPT. S/C.-

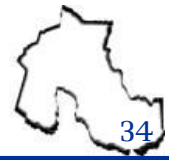
ARCHIVO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN EXPURGO N° 1 AÑO 2024. La Municipalidad de Libertador General San Martín, comunica por este medio que se encuentra a disposición de las y los interesados y por el término de cinco (5) días a partir del día 09/09/2024 las listas de expedientes seleccionados por cada una de las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, sito en calle Belgrano N°350 de la ciudad de Libertador General San Martín, conforme lo dispuesto en Decreto Municipal N°049387/2024, Decreto Ley 2822/71 ratificada por Ley Provincial N° 3815/73, y artículo 328 de Código Civil y Comercial. EXPEDIENTE N° 0001 – 0600 AÑO 1959; EXPEDIENTE N° 0001 – 1000 AÑO 19609; EXPEDIENTE N° 0001 – 1200 AÑO 1961; EXPEDIENTE N° 0001 – 0900 AÑO 1962; EXPEDIENTE N° 0001 – 2000 AÑO 1963; EXPEDIENTE N° 0001 – AÑO 1964; PATENTAMIENTO AÑO 1960 – 1969; EXPEDIENTE N° 0001 – 1500 AÑO 1970; EXPEDIENTE N° 0001 – 1333 AÑO 1971; EXPEDIENTE N° 0001 – 2100 AÑO 1972; EXPEDIENTE N° 0001 – 0107 AÑO 1973; EXPEDIENTE N° 0001 – 2300 AÑO 1974; EXPEDIENTE N° 0001 – 1230 AÑO 1975; EXPEDIENTE N° 0001 – 3100 AÑO 1976; EXPEDIENTE N° 0001 – 2676 AÑO 1977; EXPEDIENTE N° 0001 – 3194 AÑO 1978; EXPEDIENTE N° 0001 – 2391 AÑO 1979; EXPEDIENTE N° 0001 – 1900 AÑO 1980; EXPEDIENTE N° 0001 – 2239 AÑO 1981; EXPEDIENTE N° 0001 – 2243 AÑO 1982; EXPEDIENTE N° 0001 – 4655 AÑO 1983; EXPEDIENTE N° 0001 – 2224 AÑO 1984; EXPEDIENTE N° 0001 – 2454 AÑO 1985; EXPEDIENTE N° 0001 – 0835 AÑO 1986; EXPEDIENTE N° 0001 – 0735 AÑO 1987; EXPEDIENTE N° 0001 – 3265 AÑO 1988; EXPEDIENTE N° 0001 – 2448 AÑO 1989; EXPEDIENTE N° 0001 – 1860 AÑO 1990; EXPEDIENTE N° 0001 – 2099 AÑO 1991; EXPEDIENTE N° 0001 – 3757 AÑO 1992; EXPEDIENTE N° 0001 – 4220 AÑO 1993; EXPEDIENTE N° 0001 – 3567 AÑO 1994; EXPEDIENTE N° 0001 – 4668 AÑO 1995; EXPEDIENTE N° 0001 – 4440 AÑO 1996; EXPEDIENTE N° 0001 – 1493 AÑO 1997; EXPEDIENTE N° 0001 – 3242 AÑO 1998; EXPEDIENTE N° 0001 – 6766 AÑO 1999; EXPEDIENTE N° 0001 – 6766 AÑO 2000; EXPEDIENTE N° 0001 – 4854 AÑO 2001; EXPEDIENTE N° 0001 – 5090 AÑO 2002; EXPEDIENTE N° 0001 – 5596 AÑO 2003; EXPEDIENTE N° 0001 – 7666 AÑO 2004; EXPEDIENTE N° 0001 – 9712 AÑO 2005; EXPEDIENTE N° 0001 – 10690 AÑO 2006; CAJA AÑO 1912 A 1917 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1922 A 1924 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1930 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO REGISTRO AÑO 1932 A 1934; LIBRO MAYOR AÑO 1942; LIBRO ACTA AÑO 1942; LIBRO ACTA AÑO 1949 A 1951; LIBRO ASISTENCIA AÑO 1954; LIBRO MATERIALES DIARIOS AÑO 1957; LIBRO DIARIO AÑO 1957 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS; LIBRO DIARIO AÑO 1958 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS; LIBRO MAYOR INSPECCIÓN AÑO 1958 CONTABLE; CAJA AÑO 1960 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1961 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO TRIBUNAL DE CUENTA AÑO 1964; CAJA AÑO 1966 CONTENIDO CONTABLE; CONTROL DE ELECT. AÑO 1961 A 1967; CAJA AÑO 1967 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1968 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO DIARIO AÑO 1968; PATENTAMIENTO AÑO 1968; LIBRO AUTOS DE ALQUILER AÑO 1969; LIBRO MAYOR AÑO 1970; CAJA AÑO 1970 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1970 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1970 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1971 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1971 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1971 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1971 A 1972 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1973 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO MAYOR AÑO 1973; CAJA AÑO 1974 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1975 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO MAYOR AÑO 1975; CAJA AÑO 1976 CONTENIDO CONTABLE; CAJA AÑO 1976 CONTENIDO CONTABLE; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1980; LIBRO MAYOR AÑO 1983; LIBRO MAYOR AÑO 1983; CAJA AÑO 1923 A 1927; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1917 A 1927; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1908 A 1911; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1905 A 1910; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1900 A 1909; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1900 A 1905; LIBRO MAYOR AÑO 1950; LIBRO MAYOR AÑO 1956; LIBRO COMISIONES AÑO 1942 A 1943; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1934 A 1935; LIBRO ACREEDORES AÑO 1930; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1929 A 1931; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1928 A 1930; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1954; LIBRO SANIDAD AÑO 1952 A 1953; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1952; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1949; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1952; LIBRO CTA. CTE. AÑO 1951; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1957; LIBRO ASISTENCIA AÑO 1957 A 1958; LIBRO DIARIO AÑO 1955 A 1956; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1969 A 1970; LIBRO CONTABLE DIARIO AÑO 1959; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1958 A 1959; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1959; LIBRO CORRALON MUNICIPAL AÑO 1958; LIBRO AUTOS DE ALQUILER AÑO 1964 A 1967; LIBRO MESA DE ENTRADAS AÑO 2002; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1961 A 1963; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1962 A 1963; LIBRO SINDICATO DE OBREROS AÑO 1964 A 1966; LIBRO CHOFERES VIGILANCIA AÑO 1964 A 1967; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1966; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1967; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1971 A 1972; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1953 A 1954; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1982; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1987; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1984 A 1987; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1988 A 1990; LIBRO CANCHON AÑO 1990 A 1991; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1972; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1973 A 1974; LIBRO CONTABLE AÑO 1973; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1974; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1975 A 1976; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1976; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1900 A 1909; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1971 A 1972; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1947; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1953; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1947; LIBRO DE ACTAS CONTABLE AÑO 1937 A 1938; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1967; LIBRO DE ACTAS AÑO 1968; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1968; LIBRO ASISTENCIAS AÑO 1966 A 1971; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1968; LIBRO DIARIO CONTABLE AÑO 1969; LIBRO CONTABLE AÑO 1969; CAJA CONTENIDO CONTABLE AÑO 1969 A 1970; LIBRO MESA DE ENTRADA AÑO 1994 A 1995; LIBRO MAYOR CONTABLE AÑO 1951 A 1952; LIBRO NTAS ENVIADAS AÑO 1970 A 1979; LIBRO INSPECCION DE BROMATOLOGIA AÑO 1981; LIBRO EMPRESA DE TRANSP. MAILIN AÑO 1968 A 1969; LIBRO PERMISOS PROVISORIOS DE COMERCIO AÑO 1982; LIBRO EMPRESA DE TRANSP. LALO AÑO 1970 A 1985; LIBRO BROMATOLOGICO MATARIFES AÑO 1981; LIBRO BROMATOLOGICO MATARIFES AÑO 1982; NOTAS INTENDENCIA AÑO 2011; LIBRO CONTABLE AÑO 1972; LIBRO COBROS CONTABLE AÑO 1993 A 1994; LIBRO ARCHIVOS MESA DE ENTRADA AÑO 1987; LIBRO MESA DE ENTRADA AÑO 1992 A 1993.- Fdo. Lina Aguilar- Jefa de Archivos.-

13 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

La Dra. Eliazarian, Estrella Anahid - Jueza del Tribunal de Familia Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° C-242512/24** caratulado: Ejercicio de la Responsabilidad Parental SUAREZ ZENARRUZA, TRINIDAD c/ GUASTAVINO, CLAUDIO HORACIO” **cita y emplaza** al Sr. CLAUDIO HORACIO GUASTAVINO DNI 16.708.103; notificándolo de la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2024.- I.- Atento al informe actuarial que antecede y a lo solicitado por la Dra. Agustina Alurralde en su Escrito N° 1205258, ordénese la Publicación de Edictos en un Diario Local con mayor circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, por ser último domicilio conocido del Sr. CLAUDIO HORACIO GUASTAVINO, y en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días. Diligencias a cargo de la promotora de autos.-II.- Notifíquese por cédula.- “San





Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2024.- I.-... II.-Admítase la presente la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 381 y sgtes. Del C.P.C.- III.-...- IV.-Atento a lo manifestado en la demanda incoada en contra del Sr. CLAUDIO HORACIO GUSTAVINO, DNI N° 16.708.103, de la misma córrase traslado al accionado en el domicilio denunciado para que conteste en el término de DIEZ DIAS con mas dos días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C.- V.-Intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de Familia- Vocalía Unipersonal N° IV, sito en calle Coronel Puch 625, ciudad Capital, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- VI.-Oportunamente dese intervención al Departamento de Asistencia de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental a sus efectos.- VII.- IX.-Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- XI.- Fdo. Eliazarian, Estrella Anahid- Jueza del Tribunal de Familia Ante mi Dargam, Héctor - Prosecretario Técnico Administrativo. San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2024.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 37236 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-245640/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BALDERRAMA, CARMEN GRACIELA Solic. por Quispe, Juana Antonia", cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días hábiles se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes de CARMEN GRACIELA BALDERRAMA, DNI: 29.915.032.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local, por (3) tres veces en (5) cinco días.- Secretaria: Dra. Ana Isabel Hernández Hubeid.- San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37220 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: DON TORRES, VILLANUEVA DNI N° 10.473.686 (EXPTE. N° D-051824/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art. 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 14 de Agosto de 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37219 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 -Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Proc. Valeria A Jaitovich- Firma Habilitada- en el Expte N° C-246475/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LAMAS ELSA MARI, emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores con derecho sobre los bienes del causante LAMAS ELSA MARIA D.N.I. N° 6.515.850. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local tres veces en cinco días.- Fdo. Jaitovich Valeria- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de agosto del 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37197 \$750,00.-

El Dr./a Juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 6, en el expediente C-253830/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHANAMPA, JUANA SANTINA Y VITANCOR, MANUEL JESUS Solic. por Vitancor, Francisca Isabel y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CHANAMPA, JUANA SANTINA F.1.639.573 y VITANCOR, MANUEL JESUS DNI. 3.993.193.- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y una vez en un diario local.- Fdo. Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37207 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el expediente N° C-254362/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORONEL, LUIS ALBERTO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de LUIS ALBERTO CORONEL D.N.I. N° 16.886.536.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Prosecretaria- Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2024.-

13 SEPT. S/C.-

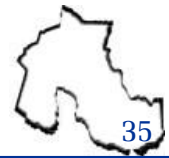
La Dra. Marisa Rondon jueza habilitada en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-236409/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, LUISA y COLQUE, ILDEFONSO Solic. por Colque, Roberto Fabián y otros", cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los causantes, Señor ILDEFONSO COLQUE, DNI N° 3.996.381, fallecido en fecha 20/08/2015 en la Ciudad de Humahuaca de la Provincia de Jujuy, y, Señora LUISA QUISPE, DNI N° 10.488.537, fallecida en fecha 30/12/2021, en la Ciudad de Humahuaca de la Provincia de Jujuy.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria Dra. Ana Fernández Hubeid- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37240 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-254248/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: VILCA, SILVIA EDITH", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: SILVIA EDITH VILCA D.N.I. N° 17.651.867.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37252 \$750,00.-





Septiembre, 13 de 2024.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-255335/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEDRONI, VILMA GRISELDA Solic. por Sosa, Raúl Armando y otros", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **VILMA GRISELDA PEDRONI, D.N.I. N° 5.922.104**, fallecida 15 de Septiembre del 2022, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un diario local (art. 602 del CPC).- Fdo. Calderón, Juan Pablo- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Fdo. Jaitovich, Valeria- Firma habilitada.-

13 SEPT. LIQ. N° 37253 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de las causantes: Doña **PAOLA IVONE BONILLAS, DNI N° 34.005.533** y **DOÑA GLORIA BENITEZ, DNI N° 24.511.012** (Expte. N° D-052408/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria.- Libertador General San Martín, 12 de Agosto de 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37221 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Proc. Valeria Jaitovich, F.H., en el Expte. N° C-244879/24, caratulado Sucesorio Ab Intestato de **BENITEZ. DAVID** y **CARRIZO, MARIA ELVIRA**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de **BENITEZ DAVID, D.N.I. 7.271.951** y **CARRIZO, MARIA ELVIRA, D.N.I. 4.140.847**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por el término de tres (3) días.- Fdo. Jaitovich Valeria- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 9 de septiembre de 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37261 \$750,00.-

Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Sec. N° 13, en el Expte. C-251272/2024 Sucesorio Ab Intestato., caratulado:" BRAGEDA MARCELA, FLORES ANTONIO ROBERT Y OTROS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **MARCELA BRAGEDA, L.C. 9643952**, fallecida el 30 de Julio de 2002; **NIEVES FLORES, L.E.N 7266515**, fallecido el 23 de Mayo de 1988; **NICOLAS ROLAND FLORES, DNI 22239749**, fallecido el 14 de septiembre de 2022; **ANTONIO ROBERT FLORES, DNI 20275108**, fallecido el 24 de septiembre de 2002.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. Y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2024.-

13 SEPT. LIQ. N° 37228 \$750,00.-

